

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VULNERACIÓN AL DERECHO DE LIBERTAD DEL SINDICADO POR DECISIÓN
JUDICIAL DE IMPONER PRISIÓN PREVENTIVA A PESAR DEL CUMPLIMIENTO DE
REQUISITOS PARA GOZAR DE MEDIDA SUSTITUTIVA**

PEDRO SENTE PIRIR

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN AL DERECHO DE LIBERTAD DEL SINDICADO POR DECISIÓN
JUDICIAL DE IMPONER PRISIÓN PREVENTIVA A PESAR DEL CUMPLIMIENTO DE
REQUISITOS PARA GOZAR DE MEDIDA SUSTITUTIVA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

PEDRO SENTE PIRIR

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, septiembre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:		Vacante
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Roberto Bautista
Secretaria:	Lcda.	Doris Anabela Gil Solis
Vocal:	Lcda.	Ana Judith López Peralta

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Hector René Granados
Secretario:	Lic.	Heber Dodanin Aguilera Toledo
Vocal:	Lic.	Hugo Roberto Martínez Rebullá

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



D. NOM. 487-2024

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala 04 de marzo de 2024.

Atentamente pase al (a) Profesional. MARCO VINICIO GARRIDO HERRERA

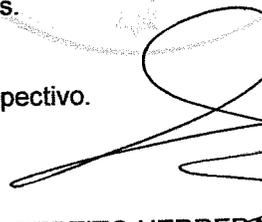
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante PEDRO SENTE PIRIR, con carné 199917190,

Intitulado VULNERACIÓN AL DERECHO DE LIBERTAD DEL SINDICADO POR DECISIÓN JUDICIAL DE IMPONER PRISIÓN PREVENTIVA A PESAR DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA GOZAR DE MEDIDA SUSTITUTIVA

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de su tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo de no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

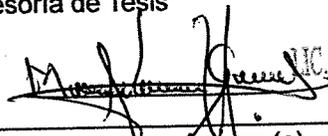
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 GUATEMALA, C. A.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 5 / 03 / 2024 f)


 LIC. MARCO VINICIO GARRIDO HERRERA
 Abogado y Notario
 Asesor (a)
 (Firma y Sello)





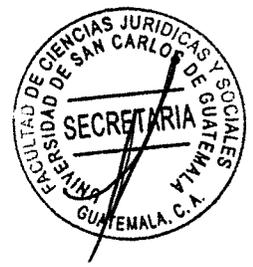
MARCO VINICIO GARRIDO HERRERA

Abogado y Notario

10a Ave. 13-58, Zona 1 Ciudad de Guatemala Edificio Duarte 3 nivel oficina 303

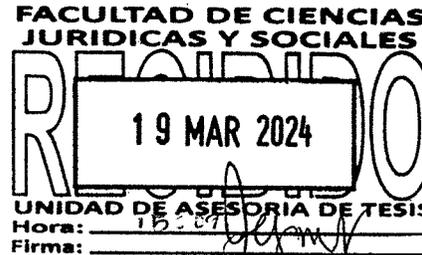
Teléfono: 5560-4339

Colegiado Activo: 20335



Guatemala, 18 de marzo de 2024

Licenciado Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Apreciable Licenciado:

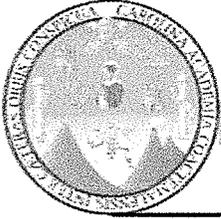
Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis del estudiante: **PEDRO SENTE PIRIR**, el cual se intitula: **"VULNERACIÓN AL DERECHO DE LIBERTAD DEL SINDICADO POR DECISIÓN JUDICIAL DE IMPONER PRISIÓN PREVENTIVA A PESAR DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA GOZAR DE MEDIDA SUSTITUTIVA"** Declarando expresamente que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- I. Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata cómo los jueces del orden penal vulneran el derecho de libertad del sindicato, cuando a pesar de existir suficientes elementos para asignarle medida sustitutiva al sindicato, se le impone prisión preventiva; encuadrando dentro del Derecho Procesal Penal, por ser el área del derecho adjetivo, que regula lo referente a las garantías procesales y el procedimiento penal en sí; particularmente lo relativo a la etapa preparatoria, que es donde se determina si el sindicato será sometido a prisión preventiva o si es posible que éste goce de alguna medida sustitutiva.
- II. Los métodos utilizados en la investigación fueron el analítico, sintético, inductivo, deductivo y comparativo; mediante los cuales el estudiante, no sólo logró comprobar la hipótesis, sino que también comprender a profundidad los aspectos externos e internos de lo relativo a las medidas de coerción en el proceso penal y, la forma en que el juez decide sobre someter a prisión preventiva o aplicar alguna medida sustitutiva al sindicato.
- III. La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, ya que el estudiante utilizó un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas del Diccionario de la Lengua Española.
- IV. El informe final de tesis es una gran contribución científica y práctica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido

10a Ave. 13-58, Zona 1, Ciudad de Guatemala Edificio Duarte 3 nivel oficina 303

Teléfono: 5560-4339

Colegiado Activo: 20335



MARCO VINICIO GARRIDO HERRERA

Abogado y Notario

10a Ave. 13-58, Zona 1 Ciudad de Guatemala Edificio Duarte 3 nivel oficina 303

Teléfono: 5560-4339

Colegiado Activo: 20335

investigado suficientemente, ya que es esencial que los jueces atiendan al principio de proporcionalidad en cuanto a la medida de coerción que se le impone al sindicato, para garantizar un sistema de justicia equitativo.

- V. En la conclusión discursiva, el estudiante expone sus puntos de vista sobre los elementos que se deben tomar en cuenta al momento de dictar prisión preventiva o medida sustitutiva como medida de coerción para el sindicato; además incluye unas recomendaciones tanto para los jueces del orden penal como al Congreso de la República de Guatemala.
- VI. La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como extranjeros.
- VII. El estudiante aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; así mismo a mi parecer fue necesario hacer algunos cambios en el bosquejo preliminar de temas para un mejor análisis de las diversas instituciones jurídicas que se abordaron, en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

MARCO VINICIO GARRIDO HERRERA

Asesor de Tesis

Colegiado 20335

LIC. MARCO VINICIO GARRIDO HERRERA
Abogado y Notario



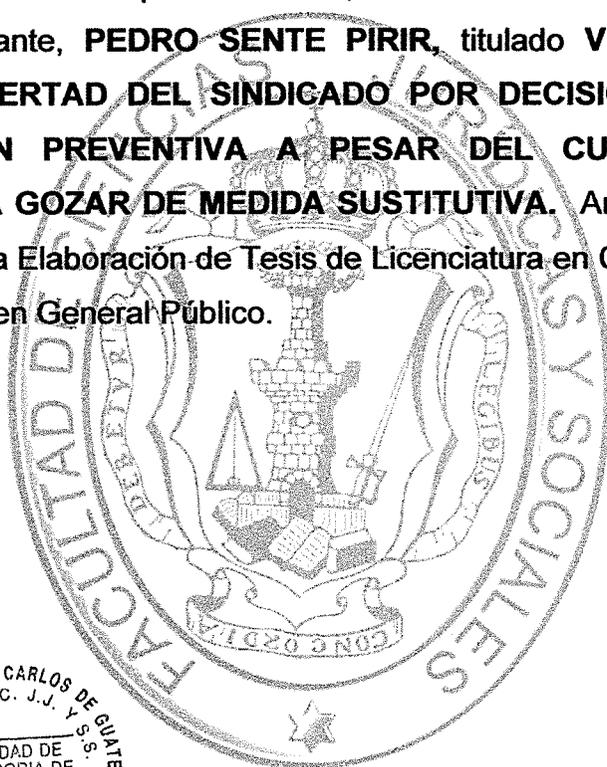
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



D.ORD. 645-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, diez de junio de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **PEDRO SENTE PIRIR**, titulado **VULNERACIÓN AL DERECHO DE LIBERTAD DEL SINDICADO POR DECISIÓN JUDICIAL DE IMPONER PRISIÓN PREVENTIVA A PESAR DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA GOZAR DE MEDIDA SUSTITUTIVA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FAC. DE G.C. J.J. Y S.S.
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 GUATEMALA, C. A.

SECRETARIA
 FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C.A.

DECANO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C.A.





DEDICATORIA

A DIOS:

Porque siempre me ha indicado qué camino tomar, y hoy ha hecho que una de mis metas se cumpla.

A MIS PADRES:

Felipa Pirir Toj y Nicolas Sente Pérez (Q.E.P.D.).
Por su cariño, amor, confianza y apoyo, por hacer de mi la persona que soy y por ser la motivación para poder alcanzar tan anhelada meta.

A MI ESPOSA:

María Sofía Chajón Quelex, por su apoyo incondicional y paciencia en este proceso.

A MIS HIJOS:

Heidy Sofia Sente Chajón, Pedro Daniel Sente Chajón y Ernesto Javier Sente, confiando en Dios que el éxito académico alcanzado, sea ejemplo para sus vidas.

A MIS HERMANOS:

Felisa Sente Pirir, Florencio Sente Pirir, Olga Catalina Sente Pirir, Manuel Antonio Sente Pirir y Jose Emilio Sente Pirir, gracias por el apoyo recibido.

A MIS AMIGOS Y PROFESIONALES:

Lic. Marco Vinicio Garrido Herrera, Lcda. Lilian del Carmen Canizalez López, Lic. Santiago Emilio Juarez (Q.E.P.D.), Grethel Mayte Ortiz Pérez,



Agustín Solís Velasquez, Lic. Pablo Tot Xol, Lic. Luis Ernesto Coronado Veliz y Lic. Carlos Omar Aguirre García; gracias por los momentos compartidos y la amistad sincera que me han brindado.

A MI FAMILIA EN GENERAL:

Con cariño les dedico este logro, para que sirva de inspiración y prueba de que los sueños con esfuerzo se cumplen.

A MIS PADRINOS DE GRADUACIÓN:

Dra. Dora Concepción Guzmán Guzmán, Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos y Lcda. Joseline Andreí Pérez Colindres, gracias por su apoyo incondicional.

A:

La Universidad San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por brindarme la oportunidad de obtener este grado académico.

Y A USTED:

Que finamente me acompaña en este día tan especial para mi persona, gracias.



PRESENTACIÓN

La libertad individual es un derecho humano de máxima valoración, en atención a ello en el presente estudio se analizó la vulneración al derecho de libertad del sindicado por decisión judicial de imponer prisión preventiva a pesar del cumplimiento de requisitos para gozar de medida sustitutiva. De forma cualitativa se abordó la manera en que los jueces del orden penal deciden sobre las medidas de coerción al sindicado, una vez este ha sido ligado a proceso en la etapa preparatoria.

En atención a ello, corresponde encuadrar el presente estudio dentro del derecho procesal penal, por ser el área del derecho adjetivo, que regula lo referente a las garantías procesales y el procedimiento penal en sí; particularmente lo relativo a la etapa preparatoria, que es donde se determina si el sindicado será sometido a prisión preventiva o si es posible que éste goce de alguna medida sustitutiva. El ámbito de estudio se desarrolló dentro del municipio y departamento de Guatemala, del mes de enero del año 2020 a diciembre de 2023.

El objeto de la investigación es determinar la necesidad de introducir reformas al Código Procesal Penal, Decreto 51-92, en relación a las medidas de coerción, a efecto se deje de vulnerar el derecho de libertad del sindicado por decisión judicial de imponer prisión preventiva a pesar del cumplimiento de requisitos para gozar de medida sustitutiva; teniendo como principal aporte académico, la búsqueda de la efectiva aplicación de los principios *indubio pro reo e indubio favor libertatis* en el proceso penal.



HIPÓTESIS

Actualmente en Guatemala, se está vulnerando el derecho de libertad del sindicado, debido a que, en la etapa preparatoria, específicamente en la audiencia de primera declaración, una vez ligado a proceso el sindicado, en el momento que el juez decide sobre la necesidad de dictar prisión preventiva sobre una persona, o que este goce de medida sustitutiva, esta decisión recae libremente sobre el Juez de Primera Instancia Penal, que controla la investigación.

Muchas veces el sindicado cumple con todos los requisitos contemplados en el Artículo 264, del Código Procesal Penal, Decreto 51-92, para ser beneficiado con alguna medida sustitutiva; pero a pesar de ello el Juez procede a dictar prisión preventiva, mientras dura la investigación, vulnerando el derecho de libertad del sindicado. Por lo anterior es necesario que a través del Congreso de la República de Guatemala, se realicen reformas en el sistema jurídico guatemalteco, a efecto se limite la potestad del Juez, para que en caso el sindicado cumpla con los requisitos del Artículo en mención, sea beneficiado automáticamente con medida sustitutiva a efecto de preservar su libertad como derecho fundamental de la persona y particularmente del detenido.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Luego de haber realizado el trabajo de tesis y someter a prueba la hipótesis, la misma fue comprobada; para tal efecto se utilizó el método analítico, inductivo, deductivo, sintético, y comparativo; con el fin de comprender a profundidad los aspectos externos e internos de lo relativo a las medidas de coerción en el proceso penal y, la forma en que el juez decide sobre someter a prisión preventiva o aplicar alguna medida sustitutiva al sindicado.

Derivado del análisis jurídico doctrinario, se evidenció que para que un sistema penal acusatorio opere de forma justa y equitativa, la legislación debe provocar que el organismo judicial dicte sus resoluciones apegadas a derecho; pero para lograr eso, las leyes deben ser claras, evitando arbitrariedades en la toma de decisiones judiciales. Por lo tanto, es necesario que a través del Congreso de la República de Guatemala, se reforme el sistema jurídico guatemalteco, a efecto se limite la potestad del Juez, para que en caso el sindicado cumpla con los requisitos del Artículo 264 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92, sea beneficiado automáticamente con medida sustitutiva a efecto de preservar su libertad como derecho fundamental de la persona y particularmente del detenido.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i
CAPÍTULO I	
1. Derecho Procesal Penal	1
1.1. Desarrollo histórico	3
1.2. Definición.....	5
1.3. Características.....	7
1.4. Principios.....	9
1.5. Sistemas Procesales	12
1.6. Derechos del Acusado	13
CAPÍTULO II	
2. Proceso Penal Guatemalteco	17
2.1. Antecedentes	18
2.2. Definición.....	21
2.3. Características del proceso penal.....	23
2.4. Garantías que se deben respetar en el proceso penal.....	25
2.5. Competencia jurisdiccional en materia penal	27
2.6. Etapas del proceso penal	29
CAPÍTULO III	
3. Etapa preparatoria del proceso penal guatemalteco	33
3.1. Antecedentes de la etapa preparatoria	34
3.2. Desarrollo de la etapa preparatoria.....	36
3.3. Audiencia de Primera Declaración	38
3.4. Medidas de coerción en el proceso penal guatemalteco	41
3.5. Prisión preventiva como medida excepcional	43
3.6. Importancia del derecho a la libertad del sindicado	44
3.7. Requisitos para la aplicación de una medida sustitutiva	46

CAPÍTULO IV

4. Vulneración al derecho de libertad del sindicado por decisión judicial de imponer prisión preventiva a pesar del cumplimiento de requisitos para gozar de medida sustitutiva	49
4.1. La libertad individual como derecho fundamental de la persona	52
4.2. Riesgos del abuso de aplicación de la prisión preventiva	55
4.3. Necesidad de reformar el Código Procesal Penal para evitar la aplicación de prisión preventiva de forma injusta	56
4.4. Análisis sobre la vulneración al derecho de libertad del sindicado por decisión judicial de imponer prisión preventiva a pesar del cumplimiento de requisitos para gozar de medida sustitutiva	60
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	63
BIBLIOGRAFÍA	65



INTRODUCCIÓN

En la actualidad se puede observar una vulneración al derecho de libertad del sindicado, debido a que, en la etapa preparatoria, específicamente en la audiencia de primera declaración, una vez ligado a proceso el sindicado, en el momento que el juez decide sobre la necesidad de dictar prisión preventiva, o que este goce de medida sustitutiva, la decisión recae libremente sobre el Juez de Primera Instancia Penal. No obstante, el sindicado cumpla con todos los requisitos contemplados en el Artículo 264, del Código Procesal Penal, Decreto 51-92, para gozar de alguna medida sustitutiva; es posible que a criterio del Juez competente proceda dictar prisión preventiva, mientras dura la investigación, vulnerando el derecho de libertad del sindicado.

Por lo anterior, este estudio tiene como objetivo principal promover una reforma al Código Procesal Penal, Decreto 51-92, en los artículos relacionados con las medidas de coerción, limitando la potestad del Juez, para que en caso el sindicado cumpla con los requisitos del Artículo 264 de la ley en mención, sea beneficiado automáticamente con medida sustitutiva a efecto de preservar su libertad como derecho fundamental de la persona y particularmente del detenido.

Desde el punto de vista jurídico, se analizó la relación existente entre el derecho procesal penal y las diferentes etapas del proceso, hasta arribar al momento procesal donde el Juez competente decide sobre la necesidad de aplicar prisión preventiva o medida sustitutiva sobre el sindicado. Así también desde el punto de vista doctrinario se accedió a libros, jurisprudencia y teorías que permitieron verificar la importancia de que la prisión preventiva sea tomada como última opción en el proceso penal, todo esto para preservar el derecho a la libertad del procesado, como un derecho fundamental del mismo. Y desde el punto de vista social se trató la presente investigación, porque la libertad es un derecho humano del que todos gozan, sin importar si estos se encuentran como sospechosos de la realización de un hecho delictivo.

Para la comprobación de la hipótesis, la investigación se desarrolló en cuatro capítulos: Capítulo I: desarrolla el derecho procesal penal, como área del derecho adjetivo, que se



encarga del estudio de lo referente a las garantías procesales y el procedimiento penal en sí; Capítulo II: trata sobre el proceso penal guatemalteco, donde se hace mención de las garantías procesales que deben respetarse en cada etapa del proceso penal; Capítulo III: la etapa preparatoria se desarrolló de forma detallada, debido a que, en esta fase del proceso penal, es donde el Juez competente decide sobre la necesidad de dictar auto con alguna medida de coerción; Capítulo IV: se analizó jurídica y doctrinariamente la vulneración al derecho de libertad del sindicado por decisión judicial de imponer prisión preventiva a pesar del cumplimiento de requisitos para gozar de medida sustitutiva, con especial énfasis en la libertad como derecho fundamental de la persona.

En la investigación se procedió a aplicar los métodos: analítico, sintético, inductivo, deductivo y comparativo, así como técnicas de investigación documentales y bibliográficas para la comprobación de la hipótesis. En relación al alcance de la investigación se logró evidenciar que se está vulnerando el derecho de libertad del sindicado, debido a que, en la etapa preparatoria, específicamente en la audiencia de primera declaración, una vez ligado a proceso el sindicado, en el momento que el juez decide sobre la necesidad de dictar prisión preventiva sobre una persona, o que este goce de medida sustitutiva, esta decisión recae libremente sobre el Juez de Primera Instancia Penal.

Por lo anterior se considera necesario que el Congreso de la República, a través de una reforma al Código Procesal Penal, Decreto 51-92, limite la potestad del Juez, para que en caso el sindicado cumpla con los requisitos para gozar de medida sustitutiva, sea beneficiado automáticamente con esta medida de coerción a efecto de preservar su libertad como derecho fundamental de la persona y particularmente del detenido. Para arribar a este fin se recomienda al lector realizar un análisis detallado del Artículo 264 del Código Procesal Penal, y evalúe si a través de su texto se garantiza el respeto al derecho de libertad personal. Además, se hace un llamado a los jueces en materia penal, a que únicamente acudan a la prisión preventiva, cuando es estrictamente necesario y ante el fundamentado requerimiento de parte del ente acusador; evitando una privación de libertad injusta.



CAPÍTULO I

1. Derecho Procesal Penal

Para comprender y explorar los fundamentos, principios y mecanismos que rigen la aplicación de sanciones, a conductas consideradas delictivas en una sociedad; es necesario recordar la naturaleza del derecho penal, como rama jurídica, que se enfoca en regular las acciones que atentan contra la paz y seguridad social, estableciendo normas para la imposición de penas a quienes infringen las leyes de naturaleza penal, todo esto con el fin de encontrar un equilibrio entre la protección a la sociedad, y la preservación de los derechos individuales.

Este campo del derecho no solo aborda la tipificación de delitos y las penas asociadas, sino que también examina a través de su parte adjetiva, los principios fundamentales que guían la imposición de sanciones, como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, y la proporcionalidad de las penas. Asimismo, el estudio del derecho procesal penal explora el papel que desempeñan los tribunales de justicia, y del debido proceso en la administración de justicia penal, por lo que la parte sustantiva y adjetiva del derecho penal, van íntimamente relacionadas.

El derecho procesal penal, es un área de estudio relativamente nueva, durante mucho tiempo reinó en el mundo penal, la venganza privada; posteriormente la participación del Estado como ente que vela por la paz y orden social, dio paso a la venganza pública; no obstante esta etapa del derecho penal, no se acerca en nada a la ciencia del derecho



procesal penal, en atención a que no existía un debido proceso, las personas eran castigadas, sin derecho a ser escuchadas; no existía ninguna clase de garantía procesal, tal como la presunción de inocencia y, la legalidad de la prueba; además, la crueldad de las penas rebasaban los límites razonables.

Afortunadamente, la evolución del razonamiento humano tuvo como consecuencia que distintos principios alimentaran al derecho penal, dando paso a la existencia del derecho procesal penal, como medio indispensable para la aplicación del derecho penal sustantivo. En efecto surgió la necesidad de un órgano imparcial encargado de impartir justicia, es decir, que sancione a aquellos individuos cuya conducta desviada afecta a la sociedad en general o a particulares directamente.

En consecuencia, el derecho adjetivo surge en primer lugar como un mecanismo para sancionar a quienes han cometido un delito, evitando arbitrariedades y dando paso a la administración de justicia, de manera equitativa y ordenada a través de los tribunales competentes, o cualquier otro órgano análogo; el derecho procesal constituye el medio a través del cual se aplica el derecho sustantivo; en materia penal, tanto la teoría del delito, como los delitos y las penas, se encuentran en el Código Penal; Decreto 17-73; mientras que la parte adjetiva se ubica en el Código Procesal Penal, Decreto 51-92.

A través de esta rama del derecho, las personas disponen de un sistema para descubrir la verdad material detrás de un delito, contribuyendo así a la búsqueda de justicia y verdad. Además, el derecho procesal penal no solo persigue responsabilizar y sancionar al culpable de un delito, sino también resarcir a la víctima por el daño sufrido, previniendo



futuros delitos motivados por el deseo de venganza. Así también, durante el desarrollo del proceso penal, se pueden interponer medidas precautorias para asegurar la continuidad del proceso, a través de la prisión preventiva o alguna medida sustitutiva.

1.1. Desarrollo histórico

Si bien el estudio del derecho penal sustantivo, nace en la edad media, al momento de comenzar a concebir el delito como parte de las ciencias sociales, y aplicar la denominada teoría del delito, como medio para determinar la existencia de un hecho contrario al orden público, el derecho adjetivo no corrió con la misma suerte, ya que la fuerte intromisión de la iglesia no permitió el desarrollo del proceso penal como hoy día se conoce; en consecuencia, la dignificación de esta área del derecho es bastante nueva.

La primera cultura que tuvo una marcada aproximación con el derecho procesal penal fueron los romanos, que si bien, no consideraron el derecho penal como un área del derecho con características autónomas; si marcaron principios propios de cualquier proceso, algunos de ellos, incluso transmutaron al derecho procesal penal actual; se habla del derecho a la defensa, la presunción de inocencia y el debido proceso; pilares fundamentales en cualquier sistema procesal.

"Los antecedentes remotos refieren a obras de índole práctica, por lo común dirigidas a suministrar indicaciones sobre los modos de llevar adelante investigaciones sobre temas determinados; también se citan, dentro de estas mismas características, a los aportes de los conocidos como "Glosadores", sin que haya elementos que justifiquen tenerlos como



precursores. Lo que sí se advierte en esta primera etapa, es la diferenciación entre lo que atañe al tema penal de lo que hace a las regulaciones privadas.”¹

Los glosadores tuvieron su apogeo en la Edad Media, especialmente entre los siglos XII y XIV. Durante este período, el estudio y la interpretación del Derecho Romano, en particular del Corpus Iuris Civilis, compilado por el emperador Justiniano en el siglo VI, experimentaron un renacimiento en Europa.² No obstante, como se cita, la interpretación normativa brindada por los glosadores, no constituye un antecedente directo del derecho procesal penal.

Fue hasta el apareamiento del Constitucionalismo; movimiento codificador que se desarrolló como consecuencia de la Revolución Francesa de 1789, lo que dio paso a la consumación del Estado de derecho, y por ende al derecho procesal penal, adecuando dicha materia a la denominada Teoría General del Proceso, como una expresión del sometimiento del Estado a la ley, lo que permitió la profundización del esquema de garantías procesales.³

Consecuentemente, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, influyó en la protección de los derechos individuales y en la abolición de prácticas crueles tan características del sistema inquisitivo, propio de la edad media. De tal manera, muchos países adoptaron códigos penales y procesales que codificaron las leyes y los

¹ Vazquez Rossi, Jorge E. **Derecho Procesal Penal**. Pág. 75

² <https://rodin.uca.es/bitstream/handle/10498/20247/UNIFICADO%2C%20apartados%20I%2C%20II%20y%20III%20para%20TP.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (Consulta: 23 de marzo de 2024)

³ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/323/2.pdf> (Consulta: 23 de marzo de 2024)

procedimientos penales. El Código Napoleónico, promulgado en Francia en 1804, y el Código Penal Alemán de 1871 son ejemplos de estos avances.⁴

Hoy día, la tecnología introducida a los sistemas procesales del siglo XXI, ha traído nuevos desafíos, la adopción de tribunales virtuales y audiencias por videoconferencia, especialmente en el contexto de pandemias o emergencias sanitarias, plantea preguntas sobre la equidad, la autenticidad de la participación y la protección de derechos. La rápida evolución de la tecnología requiere una educación jurídica continua para los profesionales del derecho, jueces y fiscales, a fin de mantenerse actualizados sobre los cambios y desafíos tecnológicos.

1.2. Definición

Como primera aproximación al derecho procesal penal, se puede establecer que es una “rama o zona jurídica con elementos específicos ubicada dentro del denominado Derecho Público fundamentalmente, regula la actividad de órganos públicos jurisdiccionales, requirentes e investigativos- dirigidos a la persecución penal oficial para la aplicación al caso de la ley punitiva sustantiva dentro del ámbito territorial del Estado.”⁵ Es decir, a través de esta rama del derecho lo que se pretende es la obtención de los medios idóneos para la aplicación efectiva del derecho sustantivo.

“Suele entenderse que el derecho procesal penal es el derecho penal adjetivo, por

⁴ Contreras López, Raquel Sandra. *El Código Napoleón y la teoría de la apariencia jurídica*. Pág. 155

⁵ *Ibid.* Pág. 83

oposición al sustantivo o material. Esta denominación da idea de que el derecho procesal es un complemento del penal. A ello se opusieron varios autores que observaron que el derecho penal no le toca ni un pelo al delincuente (Beling), lo que es cierto. Pero también lo es que el derecho procesal penal sin el penal sustantivo se la pasaría peinando largas cabelleras. El Derecho Penal y el Procesal Penal son interdependientes y se rigen por principios paralelos.⁶ Para que exista el derecho procesal penal, necesariamente debe existir el derecho sustantivo penal.

Dicho de otro modo, es el área del derecho adjetivo que se encarga del estudio del conjunto de principios, doctrinas, instituciones y normas jurídicas que regulan lo referente a las garantías y el procedimiento, tanto el común, como los específicos, las impugnaciones y la ejecución de la pena. Aunque algunos autores se esfuerzan por demostrar que el derecho procesal penal es una parte integrante del derecho penal, que únicamente viabiliza la aplicación del derecho sustantivo, lo cierto es que, al estar dotado de sus propios principios, doctrinas y normas jurídicas, se puede decir que es una ciencia jurídica autónoma.

“En el proceso penal guatemalteco, se trata de establecer procedimientos ágiles y eficientes para que los operadores de justicia realicen sus funciones de manera transparente y expedita, como lo es precisamente la aplicación de la justicia penal, que se realiza exclusivamente a través del proceso penal. En el tratamiento del proceso penal, es fundamental aunar la teoría con la práctica.”⁷ Dichos procesos, principios y garantías,

⁶ Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Manual de Derecho Penal**. Pág. 131

⁷ Poroj Subuyuj, Oscar Alfredo. **Proceso Penal Guatemalteco**. Pág. 21



están ampliamente desarrollados en el Código Procesal Penal, Decreto 51-92, del Congreso de la República de Guatemala, el cual ha estado vigente desde 1994, regido bajo un sistema acusatorio desde entonces.

En atención a las definiciones desarrolladas en cuanto al derecho procesal penal y los principios propios de esta área del derecho, se debe analizar que se está frente a un sistema eminentemente garantista, propio de un Estado de derecho; por lo que es necesario conocer, en qué medida los jueces del ramo penal, pueden abusar del poder punitivo que en ellos recae y llegar a vulnerar el derecho de libertad de los sindicados cuando imponen prisión preventiva, a pesar del cumplimiento de requisitos para gozar de medida sustitutiva.

1.3. Características

En el contexto del mundo del derecho, una característica se refiere a un rasgo distintivo o atributo de una norma legal, institución jurídica, sistema legal o cualquier elemento relacionado con el ámbito jurídico. Las características son aspectos que definen o describen un fenómeno legal específico y ayudan a distinguirlo de otros, por ello es tan importante el estudio de las características que se le atribuyen al derecho procesal penal.

La primera característica en mención, es que el derecho procesal penal es un derecho instrumental, debido a que la función principal es proporcionar los medios necesarios para la aplicación del derecho penal. "Tales disposiciones legislan sobre el poder jurisdiccional del Estado y regulan el proceso como fenómeno jurídico específico

destinado a la realización del Derecho sustantivo.”⁸ Mediante este procedimiento es posible establecer las circunstancias en que se desarrolló la comisión de un delito y, por tanto viabiliza la imposición de una pena.

La publicidad constituye otra faceta del procedimiento penal, ya que implica, de manera general, que las acciones judiciales sean de fácil acceso para los interesados y público en general. Este aspecto aporta a la transparencia del sistema judicial y fortalece la confianza en la administración de justicia. No obstante, existen situaciones excepcionales, como aquellas relacionadas con la protección de menores o la seguridad nacional, en las que se pueden aplicar restricciones a la publicidad.

Muchos sistemas procesales adoptan la oralidad como una característica fundamental; el procedimiento guatemalteco no es la excepción, a lo largo del Código Procesal Penal, la oralidad es mencionada en las distintas etapas del proceso penal, a efecto el Artículo 362 del código en mención, señala: “El debate será oral. En esa forma se producirán las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participan en él. Las resoluciones del tribunal se dictarán verbalmente, quedando notificados todos por su emisión, pero constarán en el acta del debate.”

El Derecho Procesal Penal se enfoca en resguardar los derechos fundamentales de las personas, siendo destacado por su carácter fundamentalmente garantista. Busca armonizar la imperativa tarea de sancionar comportamientos delictivos con la

⁸ Vazquez Rossi. Op. Cit. Pág. 39

salvaguarda de las garantías individuales, tales como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y el derecho a un juicio justo.

“En el camino hacia esa declaración de certeza, se procuran armonizar los derechos y garantías del imputado, con el interés público por la averiguación y castigo de conductas criminosas, dentro de ese amplio terreno en que se desenvuelve la función del Estado para lograr la represión y prevención de la criminalidad.”⁹ Por lo que no es posible hablar de un Estado de derecho, sin esa amalgama jurídica de garantías procesales que brinda la ciencia del derecho penal, en su parte adjetiva.

1.4. Principios

Los principios son conceptos básicos y fundamentos éticos que guían la interpretación, creación y aplicación de normas jurídicas. Estos principios son esenciales para el justo desarrollo del sistema legal. A su vez, los principios en el ámbito procesal, operan como garantías judiciales en favor de los individuos; dichas garantías se encuentran contenidas en el Código Procesal Penal, Decreto 51-92, del Artículo uno al 23 específicamente, pero a lo largo del desarrollo del articulado que se refiere al proceso penal, estos principios se reiteran constantemente.

Un fundamento esencial en todas las áreas del derecho, especialmente en los procedimientos penales, es el principio de legalidad; establece que ninguna persona

⁹ *Ibíd.* Pág. 40

puede ser llevada a juicio penal a menos que exista una ley que así lo prevea. En concordancia con esta premisa, el Artículo uno del Código Procesal Penal estipula que "no se impondrá pena alguna si la ley no lo hubiere establecido previamente". En otras palabras, para iniciar un proceso penal, es necesario que una acción esté claramente definida como delito y que se siga una serie de pasos o procedimientos orientados a evidenciar su comisión, antes de aplicar una sanción.

Por otro lado, el principio del debido proceso, garantiza que todas las partes involucradas en un proceso penal tengan la oportunidad de ser escuchadas y presentar sus argumentos de manera justa, antes de que se tome una decisión por la autoridad competente. Al respecto el Artículo cuatro del Código Procesal Penal, Decreto 51-92, señala que: "nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme".

Para que se respete el principio del debido proceso, la aplicación del derecho penal debe contener las siguientes condiciones: "Que el hecho, motivo del proceso esté tipificado en la ley anterior como delito o falta. Que se instruya un proceso, seguido con las formas previas y propias fijadas y con observancia de las garantías de defensa. Que ese juicio se siga ante tribunal competente a cargo de jueces independientes e imparciales. Que se trate al procesado como inocente hasta que una sentencia firme declare lo contrario. Que el juez, en un proceso justo, elija la pena correspondiente. Que el procesado no haya sido perseguido penalmente con anterioridad por el mismo hecho."¹⁰

¹⁰ Poroj Subuyuj. Op. Cit. Pág. 37



Un principio adicional es el derecho a la defensa, que garantiza a toda persona el acceso a la asistencia legal de un abogado desde el inicio del procedimiento penal. Este derecho conlleva la capacidad de presentar pruebas, interrogar a testigos y formular argumentos en favor del acusado. El Artículo 20 del Código Procesal Penal, señala que: “la defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal. Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente, en el que se hayan observado las formalidades y garantías de ley.”

En lo que respecta al derecho de defensa, surge asimismo el principio de contradicción, el cual asegura a las partes, el derecho de conocer e, impugnar las pruebas y argumentos presentados en su contra. Esto implica el derecho a ser escuchado y a presentar pruebas en su defensa, debido a que los procesados gozan de igualdad en el proceso ante el ente acusador, al respecto el Artículo 21 del Código Procesal Penal señala: “quienes se encuentren sometidos a proceso gozarán de las garantías y derechos que la Constitución y las leyes establecen, sin discriminación.”

En ese sentido las pruebas presentadas por el Ministerio Público, como ente acusador por excelencia, pueden ser en contra del procesado o a favor de este, por el principio de adquisición procesal. Incluso en la etapa del diligenciamiento de la prueba, se permite el careo de los testigos de conformidad con lo establecido en el Artículo 377 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92; lo cual, es una evidencia más del principio contradictorio.

Vale la pena detenerse también en el principio de presunción de inocencia, ya que en relación al tema objeto de estudio, constituye un pilar fundamental, que aunado al

principio de privación de libertad como última opción, buscan que aspectos como la prisión preventiva, en su calidad de medida precautoria del proceso, sea la última instancia, y por el contrario se privilegie la aplicación de medidas sustitutivas, cuando se estima que no existe riesgo de interrumpir el proceso, y el sujeto procesado no se considere de alta peligrosidad.

“El principio de inocencia presenta una primera implicancia que podemos ubicar dentro de un ámbito filosófico-político y que se relaciona con la idea sustentadora de los derechos individuales. Tiene que ver con la dignidad del hombre y con sus márgenes de libertad personal.”¹¹ Por lo tanto, cuando una persona ligada a proceso, es enviada a prisión preventiva, a pesar de probar ser una persona de arraigo, que no tiene interés o posibilidad de entorpecer el proceso; se provoca una disminución en la dignidad del ser, así mismo una vulneración contra los derechos humanos del procesado.

1.5. Sistemas Procesales

A lo largo del desarrollo del derecho procesal penal, han sido varios los sistemas aplicados alrededor del mundo, no obstante, existen dos sistemas, que han prevalecido a lo largo del tiempo, siendo estos, el sistema inquisitivo y el acusatorio. “Un derecho penal de acto, con garantía de legalidad, exige un proceso penal en que se fije el objeto, se debata en equilibrio de partes (acusación y defensa), y decida un tercero (jurisdicción), todos independientemente, o sea, un proceso penal acusatorio. O por el contrario un

¹¹ Vazquez Rossi. *Op. Cit.* Pág. 271



derecho penal sintomático o de autor (que busca al enemigo) no fija ningún objeto y no necesita ningún debate, sino sólo un órgano único del estado investigando y penando, o sea, un proceso penal inquisitorio.”¹²

La característica esencial del sistema acusatorio es el principio de contradictorio, este permite un mayor alcance de los derechos humanos para el acusado, toda vez que se evita que una persona sea juez y parte en un mismo proceso. Es importante conocer el sistema procesal penal, dentro del que se desarrolla el proceso penal guatemalteco, a efecto de comprender el papel que juega cada una de las partes que en él participan, esto permite establecer un mínimo de derechos para el presunto delincuente, y a la vez, se señalan principios que inspiran las decisiones del juzgador.

En Guatemala, se introdujo un sistema acusatorio, mediante el Código Procesal Penal, Decreto 51-92, vigente desde 1994, de hecho, aunque el sistema acusatorio está plenamente ilustrado en el mencionado código, el Artículo 552 Bis refiere que “la actividad judicial que desarrollen los órganos jurisdiccionales se desarrollarán bajo los principios de oralidad, publicidad, intermediación y contradicción que inspiran el sistema acusatorio”; por lo que el planteamiento del sistema procesal guatemalteco se reafirma.

1.6. Derechos del Acusado

Gracias a los múltiples movimientos sociales que buscaron la dignificación del ser

¹² Zaffaroni. Op. Cit. Pág. 131

humano, hoy día, todos son sujetos de derechos y garantías por el simple hecho de ser personas; esto se extiende incluso a aquellos sujetos que se presume, participaron como autores o cómplices en la realización de un delito, algunos derechos fundamentales del acusado son el juicio previo y presunción de inocencia, estas garantías tienen base constitucional y por lo tanto deben ser respetadas.

En cuanto al juicio previo “se ha interpretado que ella se refiere a la existencia de una sentencia previa, en el sentido de que no puede existir una condena que no sea el resultado de un juicio lógico, expresado en una sentencia debidamente fundamentada. Se argumenta que sólo un juicio de esa naturaleza lógica puede estar “fundado” en una ley previa al hecho del proceso. Juicio en esta línea argumental, significa una operación del entendimiento, que consiste en comparar dos ideas para conocer y determinar sus relaciones. En nuestro caso se trataría de la operación de subsunción de los hechos al Derecho, que hace el juez al dictar sentencia.”¹³

En general, la existencia de un juicio previo, donde se respeten los derechos humanos del procesado, se refiere a la garantía de que el proceso judicial se lleve a cabo de manera justa, respetando los derechos fundamentales del acusado y garantizando la presunción de inocencia. Es fundamental en un sistema de justicia penal para evitar condenas injustas y garantizar la protección de los derechos humanos.

Por otro lado, en cuanto al principio de presunción de inocencia o denominado también

¹³ Binder, Alberto M. *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Pág. 115



de no culpabilidad, se considera que “es el mandato constitucional de que nadie puede ser considerado culpable sin una sentencia, obtenida en un juicio (con las características que hemos señalado y que forman el diseño constitucional del juicio), que lo declare como tal. Por imperio constitucional, entonces, toda persona es inocente, y así debe ser tratada mientras no se declare en una sentencia judicial su culpabilidad.”¹⁴

Estos derechos básicos del acusado, constituyen un pilar esencial de los sistemas de justicia penal democráticos y garantiza que las personas no sean condenadas injustamente y que se respeten sus derechos fundamentales; ayuda a equilibrar la posición del Estado como ente acusador, con los derechos del acusado, y a proteger a las personas de procesos injustos y condenas arbitrarias.

En relación al tema objeto de estudio, las garantías mencionadas son fundamentales para evitar que se vulnere la libertad del sindicado por decisión judicial de imponer prisión preventiva a pesar del cumplimiento de requisitos para gozar de medida sustitutiva, mediante estas garantías básicas del proceso penal, se desarrolla un escudo protector frente al poder arbitrario de los sujetos que forman parte del proceso penal. Estos principios son esenciales para garantizar que el sistema de justicia penal funcione de manera justa y equitativa. Ayudan a prevenir abusos, aseguran que las personas acusadas tengan un juicio justo y evitan condenas erróneas. En conjunto, el derecho de defensa y la presunción de inocencia son piedras angulares de un sistema de justicia penal democrático y respetuoso de los derechos humanos.

¹⁴ *Ibíd.* Pág. 123



La observación de los principios aquí desarrollados, promueven un sistema procesal más justo; por tal motivo, el tratamiento del derecho procesal penal en el presente estudio es de suma importancia, ya que sus principios buscan prevenir cualquier tipo de vulneración en contra de los procesados, pero particularmente su desarrollo viabiliza la defensa del derecho a la libertad, especialmente sí en la audiencia de primera declaración del proceso penal, el sindicado cumple con todos los requisitos para gozar de medida sustitutiva, en ese orden la ley debe conseguir que el juez resuelva en sentido favorable al sindicado.



CAPÍTULO II

2. Proceso Penal Guatemalteco

Para iniciar, hay que recordar que proceso, es el conjunto de pasos que siguen una secuencia lógica para obtener un resultado, en el caso del proceso penal, el fin es obtener una sentencia, ya sea condenatoria o absolutoria. En ese orden de ideas, al ser Guatemala, un Estado de Derecho, ese proceso debe ajustarse a una serie de garantías individuales que rige para los procesados; sin importar si ellos son culpables o inocentes de la comisión de un delito, estos deben mantenerse en el pleno goce de sus derechos humanos, sin discriminación alguna.

El proceso penal, es un conjunto de actos y procedimientos jurídicos que tienen lugar cuando se investiga, enjuicia y eventualmente sanciona a una persona acusada de cometer un delito. Esta serie de etapas, tiende a garantizar el respeto y la protección de los derechos fundamentales de todos los involucrados, tanto de la víctima como del acusado. Estos derechos incluyen: ser escuchado, la defensa del procesado, desarrollo de un juicio justo, y la presunción de inocencia.

El proceso penal guatemalteco, consta de varios pasos o etapas, que se desarrollan bajo un sistema jurídico acusatorio, lo que significa que la función acusatoria y la función jurisdiccional están separadas. La acusación es presentada por el Ministerio Público, y la función jurisdiccional recae en el órgano judicial. Esta división de funciones viabiliza un proceso penal más justo y equitativo. Este proceso sigue un conjunto de reglas



establecidas por el Código Procesal Penal, Decreto 51-92, y se desarrolla dentro del marco legal garantista, respetuoso de los derechos humanos.

Mediante el proceso penal, se busca el esclarecimiento de la verdad, a efecto el responsable de un delito sea sancionado por su actuar, no obstante, este no es el fin principal, sino también se busca la rehabilitación y resocialización del individuo. Esto se obtiene a través de los programas del régimen penitenciario; por medio de ellos el infractor tiene la posibilidad de aprender un oficio, culminar sus estudios o incluso, optar a un empleo dentro del centro designado para el cumplimiento de la pena; todo esto para ayudar al infractor a reintegrarse en la sociedad de manera positiva y reducir la posibilidad de reincidencia o habitualidad.

2.1. Antecedentes

La implementación de un proceso penal, como medio para obtener la asignación de una pena consecuencia de la comisión de un delito, es relativamente reciente; en la edad media se desarrollaba una especie de juicio, pero está muy alejado de lo que conocemos hoy como proceso penal, ya que no se desarrollaba en un marco garantista, como hoy día se contempla. Iniciando desde la tortura como método preferido para la obtención de confesiones, hasta la falta de defensores durante el proceso, que pudiera probar la inocencia del procesado, ya que se presumía la culpabilidad; la edad media se reconoce como una de las épocas más oscuras del derecho penal.

La crueldad de la época dio pauta a que algunos estudiosos del derecho se pronunciaran

contra la falta de sentido humanitario y científico del proceso penal, desarrollando distintos sistemas, que se han aplicado alrededor del mundo en épocas determinadas. “A lo largo de la historia, la humanidad ha conocido tres sistemas procesales: El Acusatorio, el Inquisitivo y el Mixto. La configuración de los principios, normas y filosofía que cada uno de ellos comprende, se reflejan en dos etapas esenciales comunes a cualquiera de estos tres modelos, la etapa preparatoria (investigación o sumarial) y la del juicio (plenario o debate).”¹⁵

El arduo trabajo de los estudiosos del derecho, ha desencadenado una serie de cambios en la forma de juzgar a los presuntos delincuentes, de esta cuenta cada sistema procesal ha sufrido diversas transformaciones. Aun hoy día, se continúan introduciendo cambios en el proceso penal guatemalteco a efecto de aplicar nuevas garantías procesales para aumentar la eficiencia del sistema de justicia penal.

“Existen tres funciones fundamentales que se realizan en el proceso, éstas son: la función de acusar, la función de defensa y la función de decisión. Si se imputa a una persona la comisión de un delito, alguien tiene que hacer la imputación. Por otra parte, es preciso concederle al acusado la oportunidad de defenderse y rebatir la situación del imputado, debe juzgársele, e imponérsele una pena si es culpable, o absolvérsele si es inocente.”¹⁶ Lo que cambia en cada sistema, es la forma en que se desarrolla cada etapa del proceso, quién se encarga de cada tarea, y a través de qué mecanismos los entes que participan en el proceso pueden recolectar información.

¹⁵ Poroj Subuyui. *Op. Cit.* Pág. 29

¹⁶ *Ibíd.*



Guatemala sufrió un cambio sustancial en el sistema procesal, pasando de un sistema inquisitivo, donde la investigación y la potestad de juzgar recaía en la misma persona; a un sistema acusatorio, en el cual existe un órgano encargado de presentar tanto pruebas de cargo como de descargo, atendiendo al principio de objetividad, gracias a este sistema, cada parte aporta sus elementos de convicción y el Juez, con base a lo presentado ante su persona, procede a dictar una resolución.

Este cambio de sistema se produjo, gracias a la introducción de un nuevo Código Procesal Penal, mediante el Decreto 51-92; esto quiere decir que la actual normativa de carácter adjetivo penal, tiene apenas treinta años desde su introducción, por lo tanto, se puede decir que aún es susceptible de mejoras, prueba de ello, son las diversas reformas que ha sufrido, mediante estas, se busca fortalecer la protección de los derechos fundamentales de los individuos.

Las sociedades evolucionan, y los sistemas legales deben adaptarse a los cambios en la economía, los valores morales, la tecnología y las estructuras sociales. Dentro del proceso penal se deben abordar nuevos tipos de delitos, cambios en la comprensión de la culpabilidad y la responsabilidad penal, así como consideraciones relacionadas con la igualdad y la diversidad; por tal motivo el derecho procesal penal debe ser dinámico.

Además, la introducción de la tecnología dentro del proceso penal, ha jugado un papel fundamental en el sistema de justicia guatemalteco, a través de las últimas reformas introducidas al Código Procesal Penal, Decreto 51-92, se puede observar la incorporación de avances tecnológicos, tal como las audiencias mediante

videoconferencias; la implementación del dispositivo de control telemático, como medida de seguridad aplicada al presunto delincuente; la facilitación de la comunicación entre las partes involucradas en el proceso, por medio del casillero electrónico; lo cual permite una gestión más eficiente de los casos.

2.2. Definición

“El proceso penal es el camino de realización del Derecho Penal en sentido estricto. Todo lo elaborado por la teoría del delito encuentra aquí su cabal aplicación, evidenciando una vez más la profunda interrelación entre ambos órdenes normativos. En el estudio del Derecho Procesal Penal debe tenerse siempre presente que nos encontramos ante métodos realizativos de una normatividad sustantiva y ante cuestiones que hacen, en definitiva, a la operatividad de las mismas.”¹⁷ En Guatemala el proceso penal se rige por un sistema legalista que sigue un conjunto de procedimientos y leyes establecidas para la investigación y el enjuiciamiento de delitos.

En otros términos, el proceso penal se integra con una serie de etapas a través de las cuales, se tiende a poner al juez en condiciones de pronunciar un veredicto de absolución o condena, y por ello, cada una de esas etapas constituye el presupuesto necesario de la que le subsigue, en forma tal que no es posible eliminar una de ellas sin afectar la validez de las que le suceden. En caso de saltarse alguna etapa procesal o que alguna de ellas se desarrolle con vicios, la resolución puede ser impugnada.

¹⁷ Vazquez Rossi. Op. Cit. Pág. 93

“Teniendo en cuenta que el respeto de la garantía de defensa en juicio consiste en la observancia de las formas sustanciales relativas a la acusación, defensa, prueba y sentencia, el principio de progresividad impide que el juicio se retrotraiga a etapas ya superadas, porque también debe considerarse axiomático que los actos procesales se precluyen cuando han sido cumplidos observando las formas que la ley establece, es decir, salvo supuesto de nulidad.”¹⁸ Se destaca, que el proceso penal guatemalteco se rige por el principio de presunción de inocencia, además, busca garantizar un debido proceso y el respeto de los derechos fundamentales de las partes involucradas.

El proceso penal en términos generales se ha desarrollado como una serie de etapas concatenadas y lógicas, que tienen por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y las circunstancias en que se pudo cometer, establecer la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia, la ejecución de la misma y optativamente el planteamiento de impugnaciones.

La importancia de su conocimiento en el presente estudio, radica en que, en el proceso penal, los jueces que conocen en esta materia, tienden a vulnerar el derecho de libertad de los sindicados, cuando como medida coercitiva aplican prisión preventiva, para asegurar la continuidad del proceso; sin tomar en cuenta sí el procesado cumplió con todos los requisitos necesarios para gozar de una medida sustitutiva.

El Código Procesal Penal, Decreto 51-92, señala en el Artículo 5, los fines del proceso

¹⁸ *Ibíd.* Pág. 389

penal, consistiendo en: a) la averiguación de un hecho señalado como delito o falta, y de las circunstancias en que pudo ser cometido; lo cual se desarrolla en la etapa preparatoria; b) el establecimiento de la posible participación del sindicado, conocido en la etapa intermedia; c) el pronunciamiento de la sentencia respectiva, directamente en el juicio oral o debate y; d) la ejecución de la sentencia, a través del sistema penitenciario cuando el tribunal competente resuelve la asignación de una pena privativa de libertad.

Cada uno de estos fines del derecho procesal penal, se va desarrollando en las distintas etapas del proceso penal guatemalteco, las cuales serán abordadas en el avance del presente capítulo, a efecto de dilucidar de mejor manera, qué orden se sigue para el procesamiento de un presunto delincuente; todo esto a efecto de analizar en qué etapas y bajo qué argumentos se pueden ver afectadas las libertades y demás garantías constitucionales del procesado.

2.3. Características del proceso penal

El proceso penal, goza de ciertas cualidades que únicamente se aplican a esta materia, es cierto que de forma general todo proceso sigue un orden lógico y se rige bajo principios de la teoría general del proceso, pero por la naturaleza de esta área del derecho, existen aspectos particulares de la ciencia penal, ya que su inobservancia produciría un grave abuso de parte del Estado, en atención a los derechos y libertades de los ciudadanos.

La primera característica, se puede determinar que es general de toda área del derecho, ya que expresa que los procesos penales deben estar plasmados en la legislación

correspondiente, como requisito necesario para la aplicación del derecho sustantivo. “En el caso de la normatividad penal y por mandato constitucional, el Derecho Procesal es el único y necesario medio para definir si se encuentran dados los presupuestos para obrar la sanción prevista para la eventual transgresión al precepto de la norma de la legislación penal de fondo.”¹⁹

El proceso penal es unitario y sistemáticamente estructurado, porque contiene una declaración de certeza, en cuanto a las fases del proceso, la regulación del mismo se encuentra en un solo cuerpo normativo, el Código Procesal Penal, Decreto 51-92; y en el desarrollo del mismo se evidencia la aplicación de un solo sistema, el acusatorio; por tanto, en los pasos previamente señalados para el desarrollo del proceso, hasta la acción u omisión sobre la que se plantea el proceso y las consecuencias jurídicas derivadas de tal acción, están desarrolladas bajo una misma estructura normativa.

En el camino hacia esa declaración de certeza, se dice que el proceso penal es autónomo en cuanto a los funcionarios públicos que participan en su desarrollo, a efecto se procura armonizar los derechos y garantías del imputado, con el interés público por la averiguación y castigo de conductas criminosas, dentro de ese amplio terreno en que se desenvuelve la función del Estado para lograr la represión y prevención de la criminalidad, todo esto de manera independiente, libre de coacciones o sugerencias.

La oralidad es otra característica fundamental del proceso penal, permite a las partes

¹⁹ *Ibíd.* Pág. 38

presentar sus argumentos y pruebas de manera verbal en audiencias. Sin embargo, también se incorpora la escritura para documentar el proceso. La oralidad, fortalece la inmediación procesal, ya que la presencia del juez y las partes es indispensable para la continuidad del proceso.

Finalmente, la publicidad se presenta como una característica del proceso penal, de conformidad con el sistema acusatorio, salvo casos que por su naturaleza deben diligenciarse bajo reserva; no obstante, a diferencia de otras áreas del derecho donde los procedimientos únicamente son públicos para las partes, en el ámbito penal son públicos para la población. Esta característica, aumenta la transparencia en el sistema judicial y previene abusos de poder por parte de los funcionarios judiciales.

2.4. Garantías que se deben respetar en el proceso penal

El proceso penal guatemalteco está lleno de garantías procesales, que en esencia constituyen un límite al poder punitivo del Estado, en épocas antiguas, la falta de regulación de las mismas daba lugar a que los gobernantes de forma antojadiza decidieran sobre sus súbditos. Por lo que a través de la creación del Estado de Derecho nace una serie de lineamientos que el propio Estado debe seguir para el mantenimiento de la paz y armonía social. Naturalmente estas garantías están contenidas en primer lugar en la Constitución Política de la República de Guatemala.

La primera garantía de la que hace mención la norma suprema de Guatemala, es la detención legal, en efecto el Artículo sexto de la Constitución Política de la República de



Guatemala, establece que “ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden liberada con apego a la ley por autoridad judicial competente.” Mediante esta garantía se manifiesta el principio de legalidad, debido a que nadie puede ser intervenido por las fuerzas de seguridad, sin la sospecha de la comisión de un delito, lo que en la doctrina se conoce como libertad ambulatoria, este derecho humano es esencial para brindar paz y seguridad a la población.

Sucesivamente se encuentra el debido proceso como una garantía de carácter constitucional, en sí la palabra debido, se refiere a algo lícito; y proceso, al conjunto ordenado y lógico que tiene como fin la obtención de una sentencia, a efecto el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.”

Tanto el debido proceso como la detención legal, tienen como principal fin mantener en el pleno goce de sus derechos humanos a la población en general, resaltando el derecho a la libertad individual como uno de los bienes jurídicos tutelados de mayor ponderación, que incluso el Estado solo puede limitar bajo estrictas circunstancias. La libertad individual está conectada al respeto a la dignidad humana.

Respecto a la libertad individual, el Artículo 13 de la Constitución Política de la República de Guatemala señala que “no podrá dictarse auto de prisión, sin que preceda información de haberse cometido un delito y sin que concurren motivos racionales suficientes para creer que la persona detenida lo ha cometido o participado en él.” Esta garantía ayuda a

prevenir el uso excesivo de la prisión preventiva; esta debería ser una medida excepcional y limitada en el tiempo, y no debe convertirse en una forma de castigo anticipado para los procesados.

Lastimosamente muchos jueces no respetan esta garantía procesal, al dictar prisión preventiva, en lugar de alguna medida sustitutiva, cuando a pesar de haber sido ligada a proceso, la persona demuestre ser de arraigo y no hay motivos suficientes para considerar que puede entorpecer la investigación. Además, durante el diligenciamiento del proceso penal, se reconoce la presunción de inocencia, y la carga de la prueba recae en el órgano acusatorio.

La persona acusada se presume inocente hasta que se demuestre abundantemente su culpabilidad de acuerdo con el proceso penal previamente establecido, al dictar el órgano jurisdiccional prisión preventiva, sin razón suficiente, se está atentando contra los derechos humanos del procesado, particularmente contra su libertad individual, pero la limitación de este derecho puede traer consigo, la disminución de otros; por lo que las autoridades en materia penal deben evitar limitar este derecho en la medida de lo posible.

2.5. Competencia jurisdiccional en materia penal

La competencia en materia penal está ampliamente desarrollada, actualmente se cuenta con jueces de paz, de primera instancia, de turno, de femicidio, de mayor riesgo, incineradores, de video conferencias, entre otros; en fin, la competencia en materia penal, se ha establecido como una de las más abundantes por su especialidad. Incluso entre



los jueces de primera instancia que conocen en materia penal, existe una subdivisión. En aras de proteger la imparcialidad y la objetividad en el proceso penal, existen jueces que conocen la etapa preparatoria e intermedia. Estos darán seguimiento a las actividades investigativas del ente acusador, para que en ejercicio de sus funciones no vulneren los derechos y libertades del propio procesado, y de ninguna otra persona.

En manos de estos jueces recae la responsabilidad de asignar o no prisión preventiva al sindicado. Su labor es sumamente importante, ya que una vez ligada a proceso la persona, y con base en elementos de convicción, sobre los que aún cabe duda de su certeza y seguridad jurídica, deben determinar si amerita limitar la libertad del sindicado o no. Debiendo evaluar el peligro de fuga, peligrosidad del procesado y posibilidad de que este interfiera en el proceso de investigación. Además, posteriormente en la etapa intermedia, evaluarán si existen o no, motivos suficientes para someter a una persona a juicio oral y público.

En caso de ser necesario el desarrollo del juicio oral y público, procede a conocer un Juez o Tribunal de Sentencia, jerárquicamente estos tienen el mismo nivel que los jueces contralores de la investigación, no obstante, su labor es distinta, ellos se encargarán de recibir y diligenciar la prueba, y consecuentemente valorarla, a efecto de dictar sentencia; esto se aplica exclusivamente en materia penal, y responde a la necesidad de que otro ente objetivo revise lo actuado por el juez que conoció en primer lugar.

De obtenerse una sentencia condenatoria, siempre y cuando no haya impugnaciones, el expediente se trasladará a un Juez de Ejecución, para que asigne el centro donde el



condenado ha de cumplir su pena; propiciando su reeducación y readaptación social. No obstante, notificada la sentencia, surge alguna inconformidad en cuanto a la resolución dictada, las partes pueden interponer los recursos que consideren pertinentes a efecto un tribunal superior revise la sentencia, entrando a conocer alguno de los magistrados de la Sala de Corte de Apelaciones.

2.6. Etapas del proceso penal

A continuación, se realizará un esbozo de las distintas etapas del proceso penal, no obstante, por su importancia en el presente estudio, la etapa preparatoria se desarrollará ampliamente en un capítulo aparte, ya que en ella se observa una vulneración a la libertad personal del sindicado, en ocasiones de forma injustificada, aspecto sobre el cual versa el presente estudio, por lo que se considera importante profundizar en algunos aspectos.

La etapa preparatoria es la fase inicial del proceso penal donde se realiza la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y las circunstancias en que pudo haber sido cometido; el objetivo de esta etapa es preparar la acusación y por ende el juicio oral o debate; en ella, el órgano de control criminal por excelencia, el Ministerio Público, es advertido sobre la comisión de un delito, por mandato constitucional, deberá practicar todas las diligencias útiles y pertinentes para determinar la existencia del hecho, calificando si este es relevante o no para el derecho penal.

Establecidas todas las circunstancias en que se desarrolló el hecho e identificados plenamente los partícipes, se recibe la declaración del sindicado o sindicada, en este



caso el Juez de Primera Instancia Penal, escuchará a los sujetos procesales, uno a uno; respetando las garantías que la Constitución Política de la República de Guatemala brinda a los sindicados, tal como la presunción de inocencia, derecho de defensa y abstención de declarar, si así lo desea.

Concluida la primera audiencia, el Juez determinará si el hecho es relevante para el derecho penal o no, de no serlo dictará una falta de mérito, pero si considera que existen suficientes elementos para determinar la existencia de un delito, resolverá un auto de procesamiento. Ligado a proceso el sindicado, las partes argumentarán sobre la necesidad de que se le impongan medidas de coerción al procesado, pudiendo ser estas, prisión preventiva o alguna medida sustitutiva.

Para concluir con esta etapa el juez señalará plazo para la presentación del acto conclusivo, así como día y hora para la audiencia de etapa intermedia, la cual no debe ser menor de 10 días, ni mayor de 15 días a la presentación del acto conclusivo. Concluida la etapa preparatoria el Ministerio Público entregará el acto conclusivo al Juez y a las partes que lo solicitaren, dando inicio a la etapa intermedia. En esta etapa se evalúa y decide judicialmente sobre las conclusiones planteadas por el Ministerio Público, con motivo de la investigación. El juez evalúa si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público.

Al respecto el juez decidirá, si con base en las cuestiones planteadas, corresponde dictar auto de apertura a juicio, o sobreseimiento. En caso de ordenar la apertura a juicio, convocará a audiencia de ofrecimiento de prueba, al tercer día de declarada la apertura

a juicio. En dicha audiencia, ambas partes propondrán los medios de prueba que estimen pertinentes. Resolviendo el juez, de forma inmediata, sobre la admisión de los medios de prueba que considere pertinentes, y el rechazo de los que a su parecer sean abundantes, impertinentes, innecesarios o ilegales.

Posteriormente dictará la apertura a debate, citando a dicha audiencia a las partes dentro de un plazo no menor de 10 días, ni mayor de 15 días, remitiendo las actuaciones ante un tribunal de sentencia, quien es el órgano competente para conocer la siguiente etapa. El juicio oral o debate, es la etapa procesal orientada a dictar sentencia, esta audiencia se basará en el principio de oralidad, se desarrollará de forma ininterrumpida, en presencia de las partes y el Tribunal; el debate será público, a menos que afecte el pudor o la integridad física de la persona.

La audiencia de debate, dará inicio en el día y hora señalados, tomando la palabra cada una de las partes, presentando sus alegatos de apertura, prosiguiendo con la declaración del sindicado, si este voluntariamente accede; pasando a la recepción de pruebas aportadas por cada parte, para finalmente presentar sus conclusiones ante el juez o tribunal de sentencia.

Acto seguido se cerrará el debate, para que los jueces pasen a deliberar en sesión secreta, valorando cada una de las pruebas, bajo las reglas de la sana crítica razonada. Finalmente se dictará sentencia, si fuere condenatoria se verificará si existe víctima con derecho a reparación digna, en ese caso se iniciarán las diligencias para el desarrollo de la audiencia de reparación digna, tan importante en el tema objeto de estudio.

Después de que se emite una sentencia en la fase de juicio, las partes involucradas tienen el derecho de presentar recursos o impugnaciones contra la decisión del tribunal; a efecto se examinen las decisiones del tribunal de primera instancia para verificar si se han respetado los derechos fundamentales, si se han aplicado correctamente las normas sustantivas, o si existen errores sustanciales en el proceso. En algunos casos, dependiendo de su naturaleza las impugnaciones pueden permitir la presentación de nuevas pruebas o la revisión de pruebas existentes, especialmente si se alega que durante el juicio se cometieron errores significativos.

Firme la sentencia, es decir cuando ya no queda ningún recurso pendiente de resolver, o agotado el tiempo para su interposición, inicia la etapa de ejecución, la cual se centra en asegurar que la pena impuesta por el tribunal se cumpla, esto se logra a través del régimen penitenciario, siempre que la pena impuesta haya sido privativa de libertad, el fin de este tipo de penas, es la readaptación social, la reeducación de las personas reclusas y su reintegración a la sociedad como seres de beneficio para la misma.

El proceso penal se debe observar en conjunto, para comprender que el mismo está cargado de diversas formalidades, dirigidas a proteger las libertades de los particulares; no obstante, cuando estos son sujetos de alguna investigación, la norma jurídica en ocasiones otorga al juez penal cierto margen de discrecionalidad en la toma de decisiones, lo cual dificulta la tarea del juez; por lo anterior, respecto al tema objeto de estudio, se considera necesario que la norma jurídica presente claridad sobre la forma en que se debe aplicar la misma, por ello hacer un esbozo de sus etapas era tan necesario.



CAPÍTULO III

3. Etapa preparatoria del proceso penal guatemalteco

El diligenciamiento de esta etapa tiene por objeto la averiguación de la verdad, la investigación se centrará en el hecho mismo, a efecto “El Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia de un hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal (día, hora, lugar, modo o forma, grado de ejecución, etc.)”²⁰ Actualmente a esta etapa también se le conoce como fase de investigación, la cual es crucial en el proceso penal, porque de su buena ejecución y diligenciamiento, depende lo que posteriormente será tomado como prueba y que finalmente servirá para determinar la responsabilidad del delincuente.

Por otro lado, también en esta etapa se pretende establecer la relación entre el sujeto y su participación en el hecho. “Deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad (autoría, participación, atenuantes, agravantes, habitualidad o reincidencia, etc.)”²¹ Durante esta etapa, se lleva a cabo la investigación de un presunto delito con el propósito de reunir pruebas, identificar a los sospechosos, y determinar si existen suficientes elementos para presentar cargos formales.

²⁰ Poroj Subyuj. **Op. Cit.** Pág. 175

²¹ **Ibíd.**

Durante esta etapa, se busca que mediante los elementos de convicción se pueda ligar a proceso penal a una persona que presuntamente participó en un delito, al respecto se llevará a cabo la primera audiencia, donde el sujeto puede declarar libremente sobre su participación en el delito. Derivado de los elementos de convicción aportados, el juez decidirá si existen suficientes indicios respecto a la comisión del delito, en caso afirmativo procederá a ligar a proceso al sujeto, ante esta situación cada una de las partes determinará si es necesario dictar alguna medida de coerción para el sindicado.

Todo proceso penal inicia mediante un acto introductorio, es decir el medio a través del cual se pone de conocimiento a la autoridad competente, sobre la comisión de un delito, pudiendo ser a través de: una denuncia, querrela, prevención policial, conocimiento de oficio o, certificación de lo conducente. Sustancialmente, durante este periodo preparatorio, se realizan cuatro tipos de actividades que son: actividades de pura investigación; decisiones que influyen sobre la marcha del procedimiento; anticipos de prueba y, decisiones vinculadas a actos que puedan afectar garantías y derechos procesales. Todas estas acciones sientan la base sobre la que se desarrollará el proceso penal, hasta obtener una resolución judicial que ponga fin al proceso.

3.1. Antecedentes de la etapa preparatoria

La etapa preparatoria que se conoce actualmente, encuentra sus raíces en el denominado sistema mixto, el mismo que tuvo su nacimiento en la Francia revolucionaria a finales del siglo XVIII. "Es mixto porque toma elementos característicos del procedimiento acusatorio y otros del inquisitivo. En un primer momento, esta mixtura

surge más cargada hacia lo acusatorio y con muy poco de lo inquisitivo. De este último se conserva el carácter escrito y el carácter reservado. ²²

El desarrollo del proceso penal en Guatemala, ha variado a lo largo de la historia, según el contexto político que se fue desarrollando. A través del Decreto 551 de fecha 7 de enero de 1,898 se creó el Código de Procedimientos Penales de Guatemala que seguía un modelo inquisitivo que contemplaba dos fases: sumario y la de juicio, este procedimiento se desarrollaba únicamente por escrito tanto en la primera como en la segunda fase, por ende, el juez era el mismo en ambas etapas y tenía amplias facultades para proceder de oficio en todo el proceso hasta la sentencia.

Setenta y cinco años después se promulgó el Decreto 52-73 del Congreso de la República que contenía el Código Procesal Penal, entró en vigencia el 1 de enero de 1,974, el cual nace junto al Código Penal, Decreto 17-73, de estas dos leyes que nacieron casi simultáneamente, únicamente continúa vigente la ley de carácter sustantivo, es decir el Código Penal. La ley de naturaleza adjetiva, tuvo una serie de modificaciones y reformas hasta llegar a lo que se conoció como un modelo mixto, mayormente inquisitivo; no obstante, fue derogado a través del Decreto 51-92, del Congreso de la República.

El siete de julio de 1992, se sancionó el Decreto 51-92, actual Código Procesal de Guatemala, por los cambios estructurales aplicados al sistema de justicia en el ámbito penal, se proyectó su entrada en vigencia hasta el primero de julio de 1994, durante el

²² Ponce Villa, Mariela. *La epistemología del procedimiento penal acusatorio y oral*. Pág. 24

gobierno de Ramiro de León Carpio. Contiene un total de seis libros y 555 Artículos, se rige por un sistema acusatorio, con algunos resabios del sistema inquisitivo.

El proceso de transición de un sistema mayormente inquisitivo, a uno acusatorio, representó varios desafíos para el sistema penal guatemalteco, a efecto fue necesario adoctrinar a los jueces en este nuevo sistema, orientarlos en cuanto a sus principios y sobre todo instruir a los operarios de justicia sobre la división de funciones, algo completamente distinto al modelo inquisitivo al que estaban acostumbrados los jueces, ya que en ellos recaía la función de investigar y de juzgar, al mismo tiempo.

3.2. Desarrollo de la etapa preparatoria

Se establece que el Procedimiento Preparatorio, conlleva a la investigación preliminar de un delito de acción pública para buscar el fundamento de la acusación formal, esta tarea ha sido confiada al Ministerio Público, reemplazando la labor que realizaban los jueces, pretendiendo acentuar la forma acusatoria del proceso penal y agilizar la investigación con menos formalismos y mayor rapidez.

Esta etapa se caracteriza por ser eminentemente de investigación; en ella el Ministerio Público como ente investigador tiene la vanguardia de la misma, debiendo recabar evidencia; practicar diligencias para la averiguación de la verdad; establecer la existencia del hecho delictivo; y determinar la participación del sujeto acusado. En esta etapa, es el juez de primera instancia penal quien fiscalizará el cumplimiento de las leyes penales, los plazos y garantías procesales.

Como primer punto, el desarrollo de la etapa Preparatoria tiene por objeto preparar la acción pública, es decir “no se puede realizar la apertura de juicio sin que exista una acusación, esta debe ser preparada para la investigación preliminar de un delito para reunir datos y elementos de convicción que permita plantear una pretensión fundada”²³. Por ende, para poner en marcha la acción pública la persona agraviada debe poner el conocimiento o noticia el hecho delictivo por medio de: una denuncia, querrela, prevención policial o conocimiento de oficio.

“Los fiscales practicarán las diligencias y actuaciones de la investigación con autorización judicial o sin ella cuando no tenga contenido jurisdiccional o sean urgentes y trascendentes”²⁴. El juez realizará las medidas de coerción personal del imputado referido a la obtención de elementos de la prueba e investigación preliminar, la detención legal del sindicado puede ser: aprehensión, citación o presentación espontánea.

Deberá ser puesto a disposición de juez competente en un plazo no mayor de 6 horas donde se dará audiencia en presencia del defensor del sindicado, este acto deberá practicarse dentro de un plazo de 24 horas donde el juez explicará el objeto, forma procesal y sus derechos. El sindicado tendrá el derecho de declarar o abstenerse de hacerlo; se escuchará el interrogatorio y argumentos tanto del fiscal como del defensor, una vez escuchados el juez resolverá la situación jurídica procesal ya sea declare: auto de procesamiento o falta de mérito.

²³ Cámara penal Corte Suprema de Justicia (2009-2014). **Código Procesal Penal de Guatemala y sus XX años de vigencia**. Pág. 29

²⁴ *Ibíd.*



Si se declara el auto de procesamiento, el juez con base a los argumentos del fiscal y defensor pondrá al sindicado las medidas de coerción ya sea: medida sustitutiva o prisión preventiva. No obstante, el sistema procesal penal se encuentra inspirado en el sistema acusatorio por lo que tiene la facultad de mantener al sindicado bajo custodia hasta finalizar la referida investigación. En este presupuesto legal, se evidencia que el órgano estatal puede aprehender y mantener en custodia a una persona, lo cual vulnera flagrantemente garantías constitucionales de cualquier ciudadano.

Una vez declarada la medida de coerción se fijará el plazo de investigación, de conformidad con el Artículo 82 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92, “el juez debe fijar el día para la presentación del acto conclusivo y día y hora para la audiencia intermedia la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no menor de 10 días, ni mayor de 15 días, a partir de la fecha fijada para el acto conclusivo”. Una vez el juez tenga la investigación proporcionada por el Ministerio Público, declarará la apertura de juicio, siempre y cuando, la investigación proporcione fundamentos serios para el enjuiciamiento público del imputado.

3.3. Audiencia de Primera Declaración

En esta primera audiencia se realiza una serie de diligencias que posteriormente tendrán un efecto en el presunto delincuente. “Durante el desarrollo de este procedimiento preparatorio se deben tomar decisiones. Por ejemplo, cualquiera de los sujetos procesales puede plantear una excepción (es decir, una defensa parcial y anticipada como, por ejemplo, una excepción de prescripción o de falta de acción) o cualquier otra



clase de incidente (por ejemplo, aquellos relativos a la admisión o rechazo de la constitución –participación en el proceso- de alguno de los sujetos procesales).”²⁵

Estas diligencias de la etapa preparatoria, se desarrollan en la primera audiencia, la cual es fundamental para el desenlace del debate oral y público, donde se dictará sentencia. “Todos estos planteamientos obligan a tomar decisiones, que serán resoluciones a dictarse durante la instrucción. Una de ellas, quizás la más importante, es aquella resolución mediante la cual se decide que un imputado deberá permanecer en prisión o encarcelamiento preventivo.”²⁶

La audiencia de primera declaración en el proceso penal es un momento crucial y de gran importancia, ya que en esta etapa se toman decisiones fundamentales en relación con la prisión preventiva o la imposición de medidas sustitutivas al sindicado; todo esto en atención a los elementos de convicción presentados por las partes del proceso. En esta etapa el juez se enfrenta a una difícil situación, ya que es demasiado temprano para determinar si una persona es responsable de la comisión de un delito o no; pero a pesar de ello; como autoridad, debe tomar decisiones que tiendan a asegurar la continuidad del proceso, con el debido cuidado de no vulnerar ninguna garantía constitucional.

Para el presente estudio, la audiencia de primera declaración es trascendental debido a las decisiones que en ella se toman por el juez del ámbito penal que conoce el asunto,

²⁵ Arbulú Martínez, Víctor Jimmy. **Derecho Procesal Penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial.** Pág. 357

²⁶ **Ibíd.**

así también por el impacto que el resultado de esta audiencia tiene en cuanto a la libertad del sindicato. La audiencia de primera declaración es una oportunidad para garantizar que los derechos fundamentales del sindicato sean respetados, incluido el derecho a la libertad personal. Permite al sindicato conocer los cargos en su contra, presentar pruebas en su defensa y cuestionar la legalidad de su detención.

“La declaración del imputado es un acto procesal por el cual este emite una declaración de conocimiento sobre los hechos que le imputan como consecuencia de un interrogatorio encaminado a formar su conocimiento sobre la verdad de los hechos en que ha de fundarse su decisión sobre el objeto del proceso”²⁷. Se debe hacer énfasis en que, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, 1986, este es un derecho, más no una obligación; al respecto el Artículo 16 de la norma suprema del Estado, establece: “En el proceso penal, ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma, contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente, ni contra sus parientes dentro de los grados de ley”.

Como lo indica el párrafo anterior, aunque en la audiencia de primera declaración, como parte de su defensa material, el sindicato acepte los hechos que le imputan, tal declaración no puede tomarse en cuenta, ya que en el sistema acusatorio corresponde al ente investigador probar la culpabilidad; caso contrario, si se niega a declarar el sindicato, esto no puede utilizarlo en su contra, ya que la declaración constituye más un medio de defensa que un elemento de convicción.

²⁷ Fenech, Miguel. **Derecho Procesal Penal**. Pág. 649



3.4. Medidas de coerción en el proceso penal guatemalteco

“Las medidas coercitivas de naturaleza penal sustantiva o material, tienen un fin retributivo y preventivo, general o especial. La medida de coerción personal no debe considerarse como una pena o sanción. Esta imposibilidad es normativa, a partir de lo que prescribe la Constitución y la ley, respecto del derecho de defensa.”²⁸ La utilidad de estas medidas de coerción radica en que permiten asegurar la comparecencia de los acusados en el proceso judicial, garantizar la integridad de la investigación, proteger a las víctimas y la sociedad, y prevenir la comisión de nuevos delitos.

Sin embargo, es importante que estas medidas se apliquen de manera proporcionada y que se respeten los derechos fundamentales de los acusados. Los jueces y tribunales de justicia penal deben evaluar cada caso individualmente y determinar qué medida de coerción, si es necesaria, es la más adecuada en función de las circunstancias específicas ya mencionadas. No siempre la privación de libertad es la mejor opción para asegurar la continuidad del proceso, en ocasiones basta con un arresto domiciliario o presentación periódica, para asegurar la presencia del sindicado, manteniéndolo en pleno goce de sus derechos y libertades individuales.

Una vez ligado a proceso el sujeto a quien se le acusa de un delito, las partes presentarán ante el juez competente los argumentos sobre la necesidad de imponer medidas de coerción al sindicado. Esta no debe ser tomada como una pena, sino como medida cuya

²⁸ Fuentes Fuentes, Idonaldo Arevael y Villalta Aguilar, Samuel. **Primera Declaración y Medidas de Coerción**. Pág. 85

finalidad se destina a asegurar la permanencia del imputado, a efecto se presente a las audiencias posteriores y el proceso penal continúe su diligenciamiento, además se busca evitar que se entorpezca la investigación, a efecto el juez puede versar su decisión sobre imponer alguna medida sustitutiva, o excepcionalmente, prisión preventiva.

Al momento de imponer alguna medida de coerción, el juez debe considerar factores como la gravedad del delito, los antecedentes penales del sindicado y, riesgo de fuga. “La regla básica de las medidas de coerción consiste en la afirmación de que son excepcionales y de carácter cautelar, en especial la prisión preventiva, que además tiene como objeto permitir una posible pena privativa de libertad”²⁹.

No obstante, en la práctica, normalmente el encarcelamiento no constituye el último de los recursos, pese a que se puede acudir a otros mecanismos; surge la problemática, cómo ampliar las medidas de coerción dejando atrás la antinomia entre el encarcelamiento y la libertad; dejándole al Juez contralor de la investigación la potestad de decidir a quién aplica prisión preventiva o alguna medida sustitutiva.

De igual forma se debe destacar el carácter de estas medidas, es decir que no están vinculadas a la culpabilidad o inocencia del procesado, sino al asegurar el desarrollo apropiado y normal del proceso penal, pero cabe destacar que para dictarlos se necesita la información necesaria de haber sido partícipe de un delito, pero no se afirma la culpa de este mismo, ya que es muy temprano para emitir tal afirmación.

²⁹ Cámara Penal, Corte Suprema de Justicia. **Op. Cit.** Pág. 28

3.5. Prisión preventiva como medida excepcional

Respecto a las medidas de coerción, surgió “la más notoria contradicción entre el principio o estado jurídico de inocencia y la realidad procesal se da en torno a las medidas de coerción personal a que está sujeto el Imputado. En efecto, durante mucho tiempo imperó la regla de comparecencia del justiciable al proceso en estado de privación de libertad a través de la detención, convertida en prisión preventiva al darse determinados presupuestos formales (recepción de la indagatoria) y sustanciales (ocurrencia del hecho, probabilidad de responsabilidad en el mismo del procesado y relación con figura penal sustantiva con pena privativa de libertad).”³⁰

Esta resolución del juez implica la detención del acusado antes del juicio cuando existen riesgos significativos de fuga; peligro para la sociedad o; posibilidad de obstrucción de la justicia y averiguación de la verdad. De conformidad con lo señalado en el párrafo anterior se utiliza en casos graves o cuando otras medidas resultan insuficientes, esta se reserva exclusivamente para aquellos delitos que son sancionados con privación de libertad, caso contrario se estaría vulnerando el principio de legalidad y de proporcionalidad.

“La prisión preventiva debe tener carácter excepcional, limitado por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad. Sin embargo, de acuerdo a lo apreciado por el Observatorio, la alta prevalencia del uso de esta medida de coerción por sobre otras induce a estimar que ello no es observado.”³¹ Esto ha derivado

³⁰ Vasquez Rossi. *Op. Cit.* Pág. 278

³¹ CICIG. *El sistema de justicia penal en Guatemala.* Pág. 9

a que muchas personas permanezcan privadas de su libertad sin condena previa, lo cual es injustificable en un estado de derecho, y es precisamente lo que se pretende evitar a través del presente estudio, instando a las autoridades judiciales a que la prisión preventiva la apliquen estrictamente cuando es necesario.

El fin del proceso es buscar la idoneidad para alcanzar el fin y la verdad de los hechos, sin afectar gravemente en este caso al imputado. De igual forma se fija un mecanismo de revisión de la medida impuesta en cualquier momento del procedimiento, salvo lo pida el imputado. Cabe destacar que se regula la cesación de la privación de la libertad, cuando nuevos elementos o pruebas en el juicio demuestren que hay motivos suficientes para poder aplicar otra medida que no sea la privación de su libertad.

No obstante, se podría evitar la privación de libertad y evitar el agravio al imputado tomando en cuenta las alternativas de medidas, o cuando su duración supere o equivale a la condena que se espera o cuando su duración no excede de un año. De igual forma uno de los remedios tradicionales es la excarcelación bajo fianza, pero en este caso ya se agravio, tanto la libertad como lo monetario del sindicado dejándolo vulnerable en todo el trayecto del proceso. Por tanto, se resalta la importancia de que la prisión preventiva sea tomada como una medida excepcional y no común en el proceso, ya que se vulneran los derechos de la persona sindicada cuando esta se impone sin razón suficiente.

3.6. Importancia del derecho a la libertad del sindicado

La búsqueda de la libertad ha desencadenado grandes luchas a lo largo de la historia,

uno de los movimientos en búsqueda de la libertad, que más ha resonado alrededor del mundo es la Revolución Francesa de 1789, este acontecimiento originó un movimiento jurídico político, que al correr de los años se fue fortaleciendo, hasta que dio paso a la Primera Declaración de los Derechos del Hombre en 1948.

“Esta declaración abre la puerta a una consideración sobre la condición esencial para los derechos humanos, anterior a ellos y no sólo como uno de ellos: la libertad. La barbarie enunciada es el resultado de la ausencia de libertad, es la imposición, la coacción, la falta de diálogo y consecuentemente la imposibilidad de llegar a algún término, en donde los seres humanos alcanzarían la felicidad que produce el goce de los derechos.”³² El derecho a la libertad y la prisión preventiva en el proceso penal están estrechamente relacionados y plantean un equilibrio delicado entre la preservación de la libertad individual y la necesidad de asegurar un proceso judicial justo.

Por lo anterior, es de vital importancia el análisis que recae sobre el derecho a la libertad en el presente estudio, ya que con base a este principio se fortalece la necesidad de realizar a través del Congreso de la República, una reforma al Artículo 264 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92, a efecto los sindicados que presenten ante la autoridad competente, suficientes elementos, para demostrar que es una persona de arraigo, y la continuidad del proceso no corre ningún riesgo, se le aplique de forma automática una medida sustitutiva al sindicado, en vez de prisión preventiva, para que este derecho fundamental se respete.

³² Parent Jacquemin, Juan María. *La Libertad: Condición de los Derecho Humanos*. Pág. 144



En el Artículo uno del Código Procesal Penal, se establece que “no hay pena sin delito”; indica que no se puede aplicar a ninguna persona, que es condenada en un proceso penal una pena que no esté estipulada; este principio es importante ya que no se puede aplicar una medida de coerción como es la prisión, si no es en relación a la pena del delito cometido; ante esta afirmación, se justifica entonces la importancia de la libertad del sindicado, ya que se estaría vulnerando este principio procesal.

También cabe mencionar el Artículo cuatro del Código Procesal Penal que dice; “nadie puede ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección sino en sentencia firme, obtenido por un procedimiento llevado a cabo.” Constituye a una garantía que viene a negar la arbitrariedad del estado, porque no puede imponer una sanción sin haber seguido un proceso. Este principio resguarda la libertad del sindicado, ya que indica que antes de ser sometido a una pena, se debe a ver agotado un proceso penal y habersele declarado culpable. Así el sindicado tendrá el derecho de poder aclarar los aspectos sobre lo que se acusa de una manera rápida y precisa estando en libertad.

3.7. Requisitos para la aplicación de una medida sustitutiva

En el proceso penal guatemalteco, “la existencia de un hecho delictivo y la probabilidad de que el sindicado sea responsable del mismo, no es suficiente, aunque sí necesario, para decretar la prisión preventiva. En aquellos delitos en que el juez tiene potestad de decisión, se hace necesario que se prueben uno de dos extremos o ambos; que haya peligro de fuga o de obstaculización de la verdad, porque como ya se ha dicho, se trata de garantizar que se cumplan los fines del proceso penal. Caso contrario, el juez debería

aplicar una medida sustitutiva de la prisión, si con ella se logran las mismas garantías.”³³

Estos presupuestos son necesarios para que el proceso penal se desarrolle en un marco de justicia y equidad.

En un sistema de justicia penal basado en el Estado de derecho, se presume que una persona acusada de un delito es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad más allá de una duda razonable en un juicio justo. Las medidas sustitutivas de prisión ayudan a garantizar que esta presunción de inocencia se respete, permitiendo que los acusados esperen su juicio en libertad en lugar de estar detenidos en prisión.

En atención a lo descrito, resalta que la prisión preventiva debe ser evitada a toda costa, siempre que sea posible beneficiar al sindicado con alguna o varias medidas sustitutivas, el juez debe hacerlo, para asegurar que el mismo goce de sus derechos, particularmente el de libertad personal. Enviar a una persona inocente a prisión preventiva, es un error en que el Estado no debe incurrir; ya que, en lugar de ser un garante de los derechos y libertades de la persona, se convertiría en un vulnerador de los mismos.

Las medidas sustitutivas de prisión son herramientas importantes en la política criminal que permiten alternativas a la detención en prisión para personas acusadas de delitos. Por un lado, sirven para preservar la presunción de inocencia, pero también evitan la sobrepoblación carcelaria, problema que actualmente afecta a Guatemala, además mantener una persona en libertad representa desarrollo económico para el país, siempre

³³ *Ibíd.* Pág. 89



y cuando esta sea una persona productiva, por lo que si el sindicato goza de empleo formal o negocio propio es indispensable que se privilegie su libertad.

Por lo tanto, las medidas sustitutivas constituyen una excepción a la prisión preventiva; para el sindicato significa un beneficio, pese a que el mismo, permanezca durante el periodo de investigación, bajo una serie de condiciones señaladas por el Código Procesal Penal, Decreto 51-92, este gozará de su derecho a la libertad individual, bien jurídico que permite el goce de muchos otros derechos humanos, los cuales se podrían ver limitados o disminuidos al estar en prisión preventiva.

Las condiciones para la aplicación de una medida sustitutiva son: que el procesado demuestre ser una persona de arraigo, esto lo puede manifestar a través de constancias laborales, recibos de luz que señalen la dirección donde reside, cartas de recomendación, y cualquier otro documento que valide que la persona no tiene intención de evadir la justicia. Así también, la persona puede evidenciar que no es un peligro para la sociedad y que no tiene interés en afectar el proceso de investigación, a través de su carencia de antecedentes penales.

Es indispensable conocer los parámetros que el juez de primera instancia toma al momento de determinar la asignación de una medida de seguridad, para que se logre asegurar a los procesados el pleno goce de sus derechos procesales y garantías constitucionales; este apartado permite determinar el momento exacto en que se pone en riesgo la libertad personal de la persona por decisión de los jueces en materia penal, por lo que, en un derecho penal de garantías, su conocimiento es fundamental.



CAPÍTULO IV

4. Vulneración al derecho de libertad del sindicado por decisión judicial de imponer prisión preventiva a pesar del cumplimiento de requisitos para gozar de medida sustitutiva

La libertad se ha catalogado como uno de los bienes jurídicos tutelados de mayor valoración, después de la vida; se trata de un derecho humano fundamental que implica autonomía y la ausencia de opresión o coerción. Lamentablemente, en el proceso penal existe una vulneración al derecho de libertad del sindicado cuando por decisión judicial se le impone prisión preventiva, como medio para proteger la investigación; a pesar del cumplimiento de requisitos para gozar de medida sustitutiva.

Esto se debe a que, dentro de la etapa preparatoria, el Juez contralor de la investigación, tomará una importante decisión, en cuanto a la aplicación de las medidas de coerción, en este punto el Juez tendrá que evaluar entre dictar prisión preventiva, o atender a lo presentado por el sindicado y su defensa, a efecto de demostrar que es una persona de arraigo y carece de posibilidad de interferir en el proceso de investigación.

No obstante, aunque la libertad es un derecho humano, protegido y reconocido tanto por normativa de carácter internacional, como por la Constitución Política de la República de Guatemala, se han observado algunos casos donde a pesar que el procesado presente todos los requisitos contenidos en los Artículos 262 y 264 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92, para demostrar que es una persona de arraigo y que no representa ningún



peligro para la sociedad, ni para la investigación; el Juez con base en su libre albedrío puede dictar prisión preventiva, existiendo una clara limitación al derecho de libertad, ya que esta medida cautelar es de aplicación excepcional.

De hecho, la imposición de medidas sustitutivas, también son herramientas útiles para asegurar la presencia del sindicado al proceso, estas medidas pueden recaer en arresto domiciliario, obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, presentación periódica, prohibición de salir del país sin autorización, prohibición de concurrir a determinadas reuniones, prohibición de comunicarse con personas determinadas y la prestación de una caución económica adecuada.

Este tipo de medidas son bastante beneficiosas ya que es conocido que, derivado de la mora judicial, en ocasiones no se cumplen los plazos señalados por el Código Procesal Penal, Decreto 51-92, provocando que en caso de haberse dictado prisión preventiva durante la etapa de investigación, se prolongue por un largo periodo de tiempo, impidiendo a los acusados el efectivo acceso a la justicia; ya que los mismos permanecerán privados de libertad, sin una resolución definitiva sobre su caso y peor aún sin haber tenido acceso al debido proceso.

Estas medidas también deben ser vistas como un medio para evitar el hacinamiento carcelario, un fenómeno que ha azotado las cárceles del país, tanto las destinadas para prisión preventiva, como para el cumplimiento de la pena; esto se debe a la falta de inversión en infraestructura adecuada. Además, evitar la prisión preventiva permite que los recursos económicos del sistema penitenciario, no se gasten en personas que



realmente no representan un peligro para la sociedad; así también es de conocimiento público que la mayoría de centros penitenciarios mantienen a los reclusos en condiciones inhumanas, siendo estos centros, foco de enfermedades.

Aunque propiamente el hacinamiento en las cárceles de Guatemala, no es razón suficiente para evitar dictar prisión preventiva, porque es función del Ministerio de Gobernación promover un régimen carcelario idóneo para albergar a cuantas personas sea necesario; la decisión de los jueces contralores de la investigación en cuanto a la imposición de prisión preventiva, si influye en el sistema carcelario nacional, ya que su privación de libertad representa un gasto en el erario del Estado, donde se incluye alimentación, uso de las instalaciones, vigilancia por personal calificado, entre otros.

La imposición de medidas sustitutivas atiende al marco de respeto a los derechos humanos, así como a lo establecido en los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos y al Conjunto de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad, en ellas se menciona lo relativo a los principios de presunción de inocencia, legalidad, excepcionalidad de las medidas de coerción, y proporcionalidad. Es tarea de los jueces en materia, no solo observar estas directrices, sino también adecuarlas a cada caso en particular, el problema surge cuando los lineamientos para la imposición de alguna medida sustitutiva no son observados.

Por lo anterior es importante analizar los conceptos, principios, jurisprudencia y normas jurídicas, tanto nacionales como internacionales, que giran en torno al proceso penal, las medidas de coerción, la prisión preventiva y las medidas sustitutivas, además de hacer

un especial énfasis en la libertad como derecho humano fundamental, todo esto para asegurar que la prisión preventiva se aplique como una medida excepcional, y que únicamente proceda cuando se evidencia que el proceso de investigación corre algún riesgo, existe una alta posibilidad de fuga del sindicado, o que la sociedad se puede ver afectada por la posibilidad que el procesado cometa algún daño irreparable.

El abuso de la prisión preventiva por parte de los jueces que conocen la etapa preparatoria del proceso penal guatemalteco, puede llevar a la vulneración de otros derechos humanos de los individuos, especialmente porque puede ser utilizada como una forma de castigo anticipado, previo a que se haya demostrado la culpabilidad del imputado, acción que no puede ser permitida en un derecho procesal penal de garantías, como el de Guatemala.

4.1. La libertad individual como derecho fundamental de la persona

La libertad es un concepto complejo, que se puede definir desde distintos puntos de vista, desde el ámbito individual, político, moral, filosófico, práctico, económico, y por supuesto como un derecho humano fundamental, siendo esta última arista la de mayor relevancia en el presente estudio por ser el bien jurídico tutelado que se ve restringido al dictarse prisión preventiva en el proceso penal, sin suficiente justificación; limitando al ser humano de lo que es esencial para su bienestar, desarrollo personal y social.

La libertad es la base para un completo desarrollo de los derechos humanos. En esta profunda reflexión entre la relación de la libertad y los derechos humanos, destaca la



necesidad de encontrar un equilibrio entre reconocer la importancia de la libertad como facultad del ser humano y comprender su realización existencial en el contexto de los derechos humanos.

La ferviente lucha en busca de la libertad tiene marcado su inicio en el contexto del cambio político y social que desembocó en la denominada Revolución Francesa de 1789. En este orden de ideas, se reconoce que el Estado tiene el poder de coacción, pero dentro de un Estado de Derecho, esta facultad no es ilimitada; con la intención de mantener la paz social, el Estado cede una parte de su poder imperio y se somete a un cúmulo de leyes, emanadas de los representantes del pueblo, a efecto el actuar de las autoridades estatales no se extralimite de sus atribuciones.

“Para ejercer este poder y no salir del contrato social, que entendemos como la base del sistema social y político en el que nos desenvolvemos con la entrega de nosotros mismos y la libertad de la acción individual y grupal en pro del bienestar común, los gobiernos siempre están en busca de legitimación. Deben apoyarse en la ley, pero a la vez, ser aceptados por la población. Las exigencias del reconocimiento y la reivindicación de los derechos humanos, en su sentido más amplio, son el camino para justificar dicha legitimación. Por extraño que sea, estos derechos consisten en volver a decir al poder cuáles son sus límites y la finalidad que debe tener el servicio del hombre.”³⁴

Libertad es el “estado existencial del hombre en el cual éste es dueño de sus actos y

³⁴ *Ibíd.* Pág. 144

puede auto determinarse conscientemente sin sujeción a ninguna fuerza o coacción psicofísica interior o exterior. La libertad representa un concepto contrario al determinismo y ofrece extraordinaria importancia en relación con el Derecho Político, ya que la libertad es el fundamento no de un sistema de vida, sino de la organización del Estado. La libertad constituye la idea rectora de los Estados de Derecho y de los gobiernos democrático-liberales. De ahí que la libertad resulte siempre desconocida y atropellada por los regímenes totalitarios, tiránicos, dictatoriales y autocráticos.”³⁵

Propiamente cuando se trata de libertad individual, es la que “permite disponer de la propia persona según los dictados o inclinaciones de nuestra voluntad o naturaleza, a cubierto de presiones, amenazas, coacciones y de todo otro influjo que violenta la espontánea decisión del individuo. Constitucionalmente se traduce en las garantías sobre detención, juzgamiento y sentencia, sobre todo la audiencia del acusado y su defensa en juicio.”³⁶ Justo ante esta forma de libertad, es donde entra la función de los jueces en el ámbito penal, al tener estos un papel de garantes de los derechos y libertades humanas, tienen la obligación de atender la libertad individual como un derecho fundamental.

La manifestación de la libertad individual en el ámbito penal puede darse de varias maneras, se encuentra la presunción de inocencia, que garantiza que una persona acusada de un delito sea considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad más allá de una duda razonable. Esto protege la libertad individual al evitar que las personas sean tratadas como criminales antes de que se demuestre su culpabilidad.

³⁵Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Pág. 553

³⁶ *Ibid.* Pág. 555



Además, la persona acusada de un delito, tiene derecho a una serie de garantías procesales, como el derecho a un juicio justo, el derecho a ser representado por un abogado, el derecho a permanecer en silencio y el derecho a confrontar a los testigos que se manifiestan en su contra. Estos derechos protegen la libertad individual al asegurar un proceso legal justo y equitativo, por lo que los juzgadores siempre deben atender a privilegiar cualquier alternativa a la privación de libertad.

4.2. Riesgos del abuso de aplicación de la prisión preventiva

Dentro del sistema penal guatemalteco, existen varios riesgos asociados a la excesiva aplicación de la prisión preventiva por parte de los jueces en materia penal. En primer lugar, este extremo se puede considerar una forma de limitación a los derechos humanos del procesado, ya que el derecho a la libertad personal se encuentra contemplado dentro del Artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por lo que su injustificada aplicación es una transgresión a este precepto.

Otro aspecto, es que la preferencia de los jueces por aplicar prisión preventiva, aún en casos no justificados, alimenta la sobrepoblación carcelaria. Si bien este, en sí no es un motivo para dejar de dictar prisión preventiva, porque como ya se mencionó, el Ministerio de Gobernación a través del Sistema del Régimen Penitenciario, se debe encargar de mantener las instalaciones adecuadas para centros preventivos, lo cierto es que además de cuestiones de espacio, esto representa un gasto para el Estado, al tener que brindarle alimento a la persona y tener que realizar una mayor inversión en personal capacitado, para mantener el orden del centro de privación de libertad.



Otra cuestión que se ha observado, es que la persona que sufre este vejamen, se le puede generar daños psicológicos, derivado del encarcelamiento preventivo, afectando tanto la salud física, como emocional; además derivado del estrés, ansiedad y depresión que se atravesase en ese momento, algunas personas recaen en un cuadro clínico de estrés postraumático, sentimientos de ira, deterioro en su autoestima, entre otros.

Además, un riesgo que corre la sociedad, es la desconfianza en las instituciones judiciales. En un Estado de Derecho, no es posible permitir el socavo de la legitimidad del sistema de justicia, dando como resultado un estado de anarquía judicial, lo que conlleva a un aumento en los índices de violencia, derivado de la falta de protección de los derechos constitucionales y garantías procesales.

Así también, esta forma de anarquía judicial, genera desconfianza y resentimiento hacia las autoridades judiciales, quienes se verían involucradas en un ciclo de criminalización; mayormente en Guatemala, donde las condiciones de los centros de prisión preventiva, no son adecuados para la rehabilitación del procesado, por lo que el objetivo de guardar en prisión a un presunto delincuente se desvirtúa, ya que, en lugar de ser un beneficio para la sociedad, el privado de libertad se convierte en una carga económica para los contribuyentes.

4.3. Necesidad de reformar el Código Procesal Penal para evitar la aplicación de prisión preventiva de forma injusta

Existen casos donde no se puede dudar de la perpetración del hecho, pero puede caber



la duda respecto a la participación del imputado. Si el Ministerio Público no arriba a presentar suficientes motivos que indiquen la participación del presunto delincuente; el juez no debería motivar un auto de prisión preventiva, debido a que ante la duda, se debe aplicar el principio procesal penal *indubio pro reo e indubio favor libertatis*, regulado en el Artículo 14 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92.

Incluso ante la duda, existen casos donde la persona a pesar de cumplir con todos los requisitos para la asignación de una medida sustitutiva como medio para asegurar la continuidad del proceso, el juez de manera no razonada decide enviar a prisión preventiva al imputado, vulnerando su derecho a la libertad y presunción de inocencia; generando, en ocasiones daños colaterales para el procesado.

Por lo anterior, podría ser útil revisar y clarificar los criterios que los jueces deben tener en cuenta al decidir si ordena o no la prisión preventiva. Es por eso que a través del presente estudio se proponen algunas reformas al Código Procesal Penal, Decreto 51-92; particularmente en los Artículos relacionados a las medidas de coerción del imputado en la etapa preparatoria.

Para lograr un sistema penal más justo al momento de la aplicación de una medida de coerción, se debe hacer la valoración legal de los elementos que fundamentan la aplicación de una medida sustitutiva; especificando en primer lugar, que se debe contar con un requerimiento fiscal, debidamente fundamentado, ya que en ocasiones, se ven casos donde el Juez intenta invadir la esfera de competencia del fiscal, asumiendo por sí mismo la imposición de prisión preventiva, argumentando unilateralmente el peligro de

fuga; aunque este aspecto se encuentra restringido en un sistema acusatorio, como el de Guatemala, algunos jueces aun incurren en esta práctica.

Por lo anterior en el Artículo 260 del Código Procesal Penal, se propone que se agregue como requisito la formal solicitud de parte del ente acusador para la imposición de medidas de coerción, ya que también se debe contar con una razón que motive suficientemente su imposición y nunca debe proceder de oficio como actualmente sucede en algunos casos.

Así también, a través de una reforma al Artículo 264 del Código Procesal Penal, se deben establecer criterios claros para evaluar la probabilidad de fuga del procesado, ya que actualmente es conocido que personas con un trabajo estable, vivienda propia y con lazos familiares en el país, deberían ser candidatos para optar a medidas sustitutivas; además el riesgo de obstaculización del proceso, debe tomar en cuenta la gravedad del delito, y se debe evidenciar a través de qué medios sería posible poner en riesgo la averiguación de la verdad; así también la necesidad de proteger a la sociedad, debe atender a la peligrosidad del presunto delincuente y por qué medios o motivos se pone en riesgo la sociedad, entre otros factores.

De esta forma se limitaría la discrecionalidad del juez al imponer requisitos específicos que deben cumplirse para que este ordene la prisión preventiva, ya que esta solo debería ser ordenada si se demuestra a través de los medios idóneos que no hay alternativas razonables disponibles para garantizar la comparecencia del acusado, la integridad del proceso, y la seguridad de la sociedad.



La calificación de los medios para argumentar la necesidad de que se imponga medida sustitutiva, en lugar de prisión preventiva, también debe ser introducida a la etapa preparatoria; a efecto de que el juez pueda darle una mejor valoración a cada elemento de convicción. Se debe recordar que la inocencia de la persona se tiene por cierta, hasta que se muestre lo contrario, y no al revés, donde el defensor debe argumentar: por qué su defendido es una persona de arraigo; cómo el sindicado va asegurar su no intromisión en el proceso y por supuesto; por qué garantiza que no representa un peligro para la sociedad.

Los extremos enunciados se deberían tener por ciertos, porque la legislación guatemalteca y el sistema acusatorio, privilegia la presunción de inocencia, y únicamente tendría lugar la argumentación en sentido contrario, cuando el Ministerio Público fundamente a través de los medios idóneos y suficientes, el peligro de fuga, la peligrosidad del sujeto, o los medios a través de los cuales puede entorpecer la investigación.

En ese orden de ideas, y en un marco de derecho comparado se cita el Artículo 140, del Código Procesal Penal de Chile, Ley Número 19.762; el cual regula los requisitos para ordenar la prisión preventiva: “Una vez formalizada la investigación, el tribunal, a petición del ministerio público o del querellante, podrá decretar la prisión preventiva del imputado siempre que el solicitante acredite que se cumplen los siguientes requisitos:”

- a) Que existen antecedentes que justificaren la existencia del delito que se investigare;
- b) Que existen antecedentes que permitieren presumir fundadamente que el imputado ha tenido participación en el delito como autor, cómplice o encubridor, y,

- c) Que existen antecedentes calificados que permitieren al tribunal considerar que la prisión preventiva es indispensable para el éxito de diligencias precisas y determinadas de la investigación, o que la libertad del imputado es peligrosa para la seguridad de la sociedad o del ofendido.

En ese sentido se comprende que el juez debe reunir estos presupuestos para poder siquiera pensar en la aplicación de prisión preventiva. Este tipo de reformas es lo que se recomienda para Guatemala a efecto de proteger la libertad individual de la persona; y a la vez, el Estado pueda ejercer control sobre sus propias instituciones, ya que es parte de las garantías que el Estado debe ofrecer a sus ciudadanos, en atención al principio de legalidad y libertad individual.

4.4. Análisis sobre la vulneración al derecho de libertad del sindicado por decisión judicial de imponer prisión preventiva a pesar del cumplimiento de requisitos para gozar de medida sustitutiva

La libertad individual es un principio fundamental de los derechos humanos y la justicia; garantiza que las personas sean tratadas con igualdad y dignidad, y protege sus derechos a la vida, la seguridad y respeto ante la ley. Este derecho se ve vulnerado en el proceso penal, cuando a pesar de no existir suficientes elementos para determinar la participación del imputado en el delito, no haber requerimiento de parte del Ministerio Público y, haber acreditado suficientemente ser una persona de arraigo, que no va a interferir en la investigación y que no es un peligro para la sociedad; se le impone prisión preventiva como medio para asegurar su participación en el proceso penal.



Ante tal situación, la defensa técnica, únicamente tiene como remedio procesal, la interposición del recurso de apelación, el cual es un recurso de alzada, ya que de conformidad con el Artículo 404 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92; son apelables los autos dictados por jueces de primera instancia, que resuelven, entre otros, los que declaren la prisión o imposición de medidas sustitutivas y sus modificaciones; no obstante esto no salva al presunto delincuente de ser privado de su libertad individual, ya que el conocimiento de este recurso no es inmediato, y pueden tardar incluso meses en resolverlo.

Para interponer este recurso, la defensa únicamente cuenta con tres días para su interposición ante el mismo juez que emitió el auto dictando prisión preventiva; se elevan las actuaciones a la Sala, a más tardar a la primera hora laborable del día siguiente; recibidas las actuaciones por la Sala de Corte de Apelaciones, esta resolverá dentro del plazo de tres días, con certificación de lo resuelto de forma inmediata.

Aunque los plazos plasmados en el Código Procesal Penal, Decreto 51-92, parecen a primera vista bastante cortos, en realidad se sabe que la interposición de este recurso no siempre va a representar la inmediata libertad del sindicado, sino por el contrario puede incluso dilatar el proceso, derivado del traslado de expedientes de un tribunal al otro y la actual mora judicial.

Por ello, se recomienda que a través del Congreso de la República, se realicen las mencionadas reformas en relación a las medidas de coerción reguladas en el Código Procesal Penal, Decreto 51-92, a efecto se limite la potestad del Juez, para que en caso



el sindicado cumpla con los requisitos del Artículo en mención, sea beneficiado automáticamente con medida sustitutiva a efecto de preservar su libertad como derecho fundamental de la persona y particularmente del detenido.

Todas estas reformas se realizarían para fortalecer la supervisión judicial sobre el uso de la prisión preventiva y garantizar la transparencia en el proceso penal, permitiendo que las decisiones judiciales no sean objeto de arbitrariedades, ya que a pesar de existir el recurso de apelación por parte de instancias superiores, su resolución no es inmediata y el tiempo que el imputado pasará en prisión preventiva, no puede retroceder.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Derivado del análisis desarrollado, se considera que existe una vulneración al derecho de libertad individual del sindicado, cuando en la etapa preparatoria, el juez contralor de la investigación, una vez ligada la persona a proceso penal, dicta prisión preventiva, a pesar del cumplimiento de requisitos para gozar de medida sustitutiva; constituyendo una clara vulneración a los principios *in dubio pro reo* e *in dubio favor libertatis*. Esto se debe a que el Código Procesal Penal, Decreto 51-92; en el Artículo 264, deja un amplio campo de discrecionalidad en cuanto a su aplicación, recayendo en ciertas arbitrariedades el sistema de justicia penal guatemalteco.

Por lo anterior, se evidencia la necesidad de reformar el Código Procesal Penal, a fin de limitar la potestad del juez y garantizar que, cuando el sindicado cumpla con los requisitos legales, sea beneficiado automáticamente con una medida sustitutiva para preservar su libertad como derecho fundamental. Por tal motivo, se recomienda que a través del Congreso de la República se realice una reforma al Código Procesal Penal, Decreto 51-92, en relación a los Artículos que regulan la prisión preventiva como medida de coerción del sindicado; a efecto de asegurar el buen desarrollo del proceso, y evitar que se continúe vulnerando el derecho a la libertad personal de los procesados.

Además, se recomienda a los jueces del orden penal, que únicamente acudan al extremo de privar a una persona de su libertad, cuando el tipo de delito lo amerita; siempre y cuando exista requerimiento fiscal debidamente fundamentado y, frente a los motivos demostrados por el ente acusador.





BIBLIOGRAFÍA

- Binder, Alberto M. **Introducción al Derecho Procesal Penal**. Gráfica Laf s.r.l., 1999.
- Cámara Penal, Corte Suprema de Justicia (2009-2014). **Código Procesal Penal de Guatemala y sus XX años de vigencia** . Guatemala: Serviprensa, 2014.
- CICIG. **El sistema de justicia penal en Guatemala**. Guatemala, 2016.
- Fenech, Miguel. **Derecho Procesal Penal**. España: Labor, 1952.
- Fuentes Fuentes, Idonaldo Arevael y Villalta Aguilar, Samuel. **Primera Declaración y Medidas de Coerción** . Guatemala, 2019.
- Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales** . Guatemala : Datascan, S.A., s.f.
- Parent Jacquemin, Juan María. «**La Libertad: Condicion de los Derechos Humanos.**» Convergencia. Revista de Ciencias Sociales 7, nº 22 (2000): 143-158.
- Ponce Viia, Mariela. **La epistemología del procedimiento penal acusatorio y oral**. México: Prorua, 2019.
- Poroj Subuyuj, Oscar Alfredo. **El Proceso Penal Guatemalteco**. Vol. I. Guatemala: SIMER, Imprenta y Litografía, 2013.
- Vazquez Rossi, Jorge E. **Derecho Procesal Penal**. Vol. I. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores, 1995.
- Zaffaroni, Eugenio Raul. **Manual de Derecho Penal**. Buenos Aires: Ediar, 2007.

Notas de consultas electrónicas

Merino Roselló Alba, **Escuela de los Glosadores**. <https://rodin.uca.es/bitstream/handle/10498/20247/UNIFICADO%2C%20apartados%20I%2C%20II%20y%20III%20para%20TP.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (Consulta: 23 de mayo de 2024)

Sachica, Luis Carlos. **Constitucionalismo y derecho constitucional**.



<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/323/2.pdf> (Consulta: 23 de marzo de 2024)

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

Código Penal. Congreso de la República, Decreto 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República, Decreto 51-92, 1992.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (reglas de Tokio). Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990.

Código Procesal Penal. Chile, Ley número 19.762, 2000.